

SUMARIO:

Sommit.	
	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZA MUNICIPAL:	
013.2024 Cantón Arenillas: Que regula la protección, tenencia y control de la fauna urbana	2
ORDENANZA PROVINCIAL:	
2024-005-OP-GADPEO-CB Gobierno de la Provincia de El Oro: Que expide la segunda Ordenanza reformatoria a la Ordenanza que crea y regula la tasa por los servicios de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en los procedimientos de contratación pública	50

Ordenanza N°. 013-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el principio contenido en el artículo 21 de la Constitución da cuenta de que "No se podrá invocar la cultura cuando se atente contra los derechos reconocidos en la Constitución"; lo que indica que, el maltrato y la violencia no pueden ejercerse a pretexto de locuciones culturales;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, en el numeral 27 reconoce y garantiza entre otros, el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Norma Suprema, establece que la naturaleza o Pacha Mama, en la cual se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos y que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, conforme al artículo 95 de la Constitución de la República las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, en la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control popular de las instituciones del Estado, de la sociedad y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 225.2 de la Constitución de la República señala que el sector público comprende, entre otros, a las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los gobiernos autónomos descentralizados municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 260 de la Norma Suprema establece que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;

Que, los numerales 1, 4 y 5 del artículo 264 de la Constitución señalan que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva: la planificación del desarrollo cantonal con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, las actividades de saneamiento ambiental, la facultad de crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, sumak kawsay;

Que, para el desarrollo del régimen del buen vivir, es decir, como eje transversal de la normatividad y las políticas públicas, la Constitución garantiza como un principio ambiental, en el artículo 395 numeral 4, que la normativa se aplicará en aquello que sea más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el numeral 2 del artículo antes referido, determina que las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales y jurídicas en el territorio nacional;

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes:

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54 letra r) señala que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus funciones las de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana promoviendo el bienestar animal;

Que, el numeral 8 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente señala que en el marco de sus competencias ambientales exclusivas y concurrentes corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular y controlar el manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 140 señala que la fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat los espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal;

Que, en el Título VII del Código Orgánico del Ambiente se establecen las disposiciones generales para el manejo de la Fauna Urbana, especialmente lo establecido en artículo 142 que determina la expedición de las normas para la protección de los animales de compañía, trabajo u oficio, consumo, entretenimiento y experimentación;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 144 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos (GADM) contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura; y así mismo, en el numeral 6 del mencionado artículo se establece la atribución de investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción; puntualizando en el numeral 10 que tendrán las demás atribuciones que consideren necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145 establece las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; determinando cuales son las obligaciones básicas de los animales que se deberán satisfacer;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145A estipula que los animales domésticos, domesticados o silvestres no consisten en cosas u objetos; sino que son seres vivos dotados de sintiencia;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 146 establece cuales son los actos prohibidos contras los animales;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 149 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 299 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán la potestad sancionadora ambiental en el ámbito de su circunscripción territorial y competencias, teniendo la potestad para sancionar las infracciones administrativas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en el numeral 21 del artículo 317 determina como infracción grave, el impedimento al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Competente, lo cual conllevara a una multa económica;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 319 señala las infracciones especiales en cuanto al manejo responsable de la fauna urbana, estas son: El incumplimiento de las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales; ejecutar actos prohibidos contra los animales; y, obstaculizar o impedir la labor de vigilancia y control de las autoridades competentes;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 321 ha establecido las sanciones respecto al manejo no adecuado de la fauna urbana, considerando las siguientes: 1. El retiro de los animales objeto de la infracción, según corresponda,

para ser colocados al cuidado de una persona natural o jurídica que se designe al efecto; 2. Obligación de prestar de 200 a 500 horas de servicio comunitario; 3. La prohibición de adquirir y mantener animales de forma temporal o definitiva; 4. Multas económicas, de conformidad con las disposiciones y parámetros dictados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos; y, 5. La obligación de que los infractores cubran la totalidad de los costos derivados de la atención veterinaria, alimentación y mantenimiento que requiera el animal para su recuperación.

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su Cuarta Disposición Transitoria dictamina que, en un plazo de 180 días a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, en ejercicio de sus competencias y jurisdicciones territoriales, dictarán las normas correspondientes para la fauna urbana y arbolado urbano de conformidad con la ley y las disposiciones del presente Código.

Que, la Ley Orgánica de Salud en su artículo 123 establece que el control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud;

Que, el último inciso, del artículo 231, del Código Orgánico de la Función Judicial, determina que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados serán competentes para conocer y sustanciar las contravenciones establecidas en ordenanzas municipales e imponer las correspondientes sanciones que no impliquen privación de libertad;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria dispone que "la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario reglamentará y controlará los estándares de bienestar animal en las explotaciones productivas pecuarias industriales destinadas al mercado de consumo, tomando en consideración las necesidades que deben ser satisfechas a todo animal, como: no sufrimiento, hambre, sed, malestar físico, dolor, heridas, enfermedades, miedo, angustia y que puedan manifestarse en su comportamiento natural";

Que, el artículo 249 del Código Orgánico Integral Penal dispone que: la persona que lesione a un animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana causándole un daño permanente, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses; si la conducta se realiza como consecuencia de la crueldad o tortura animal será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año;

Que, el mismo artículo 249 establece que, se aplicará el máximo de la pena prevista para este tipo penal si concurre al menos una de las siguientes circunstancias: 1. Haber causado al animal la pérdida o inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal; 2. Los hechos se hayan ejecutado en presencia de un niño, niña o adolescente; 3. Actuando con ensañamiento contra el animal; 4. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas; 5. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante; 6. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente; en este caso, el Gobierno Autónomo Descentralizado municipal retirará el animal de la posesión o propiedad del infractor;

Que, el artículo 250 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que realice actos de carácter sexual contra un animal que integre la fauna urbana respectiva, lo someta a explotación sexual, lo utilice para actos sexuales propios o de terceros; o, lo ponga a disposición de terceros para actos sexuales, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año; si como consecuencia de esta conducta se produce la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 250.1 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que propicie la muerte a animal que forma parte del ámbito de la fauna urbana será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. Si la muerte se produce como resultado de actos de crueldad será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Se impondrá el máximo de la pena si concurre alguna de las siguientes circunstancias: 1. Actuando con ensañamiento contra el animal. 2. Suministrando alimentos componentes dañinos o sustancias tóxicas. 3. Si el animal es cachorro, geronte o hembra gestante 4. Cuando la infracción sea cometida por el dueño o tenedor del animal o por quien esté a su cuidado temporal o permanente. Se exceptúan de esta disposición, las acciones tendientes a poner fin a sufrimientos ocasionados por accidentes graves, enfermedades, consumo; o por motivos de fuerza mayor, bajo la supervisión de un especialista en la materia.

Que, el artículo 250.2 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que haga participar perros u otros animales de fauna urbana, los entrene, organice, promocione o programe peleas entre ellos, será sancionada con pena privativa de libertad de dos a seis meses; si producto de la pelea se causa mutilación o lesiones permanentes al animal, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año; si producto de la pelea se causa la muerte del animal, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años;

Que, el artículo 250.3 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que abandone a un animal de compañía será sancionada con trabajo comunitario de veinte a cincuenta horas.

Que, el artículo 250.4 del Código Orgánico Integral Penal establece que, la persona que por acción u omisión cause un daño temporal o deteriore gravemente la salud o integridad física de un animal que forme parte del ámbito de la fauna urbana, sin causarle lesiones o muerte, será sancionada con trabajo comunitario de cincuenta a cien horas.

Que, el artículo 415.5 del Código Orgánico Integral Penal establece el ejercicio privado de la acción penal procede el ejercicio privado de la acción en los siguientes delitos, entre ellos constan los delitos contra animales que forman parte del ámbito para el manejo de la fauna urbana.

Que, el artículo 647.5 del Código Orgánico Integral Penal establece que cualquier persona podrá presentar una querella en el caso de delitos de acción privada contra animales que forman parte del ámbito de la fauna urbana.

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en su artículo 47 dispone que "El transporte terrestre de personas, animales o bienes responderá a las condiciones de responsabilidad, universalidad, accesibilidad, comodidad, continuidad, seguridad, calidad, y tarifas equitativas";

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que "El Estado garantizará la prestación del servicio de transporte público en forma colectiva y/o masiva de personas, animales y bienes, dentro del territorio nacional, haciendo uso del parque automotor ecuatoriano y sujeto a una contraprestación económica":

Que, el literal "r" del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana que garanticen el bienestar animal;

Que, la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento de alcance nacional no prohíben ni regulan la tenencia de animales domésticos dentro de los bienes declarados de propiedad horizontal;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 387 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, establecerán, en el ámbito de sus competencias, los requisitos que cumplirán los establecimientos para animales con la finalidad de garantizar el bienestar animal;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 388 señala que los establecimientos dedicados a la crianza, reproducción o venta de animales destinados a compañía, además de observar las disposiciones contempladas en el Código Orgánico del ambiente, estándares internacionales de bienestar animal y este Reglamento, deberán llevar un registro de las especies, número de animales y demás información que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o Metropolitano del cantón de su jurisdicción;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 389 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, podrán dictar normas que limiten el uso de vitrinas y exhibidores en el proceso de comercialización de animales de compañía, y así mismo podrán establecer la prohibición de no comercializar animales por medios de comunicación electrónica, incluidos páginas web, redes sociales o cualquier otro medio digital, sin la respectiva autorización administrativa;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 390 dispone que los comercializadores de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, entretenimiento, consumo o experimentación no podrán comercializar animales a personas naturales o jurídicas que la autoridad competente haya sancionado previamente con la prohibición de adquirir animales;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 391 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos realizarán controles periódicos de los establecimientos para animales para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de bienestar animal contenidas en el presente Reglamento y la ley;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 392 dispone el transporte de animales destinados a compañía, trabajo u oficio, consumo,

entretenimiento y experimentación, deberá ser regulado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 393 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán elaborar las estadísticas poblacionales o data censal de los animales de compañía que habitan en su respectiva jurisdicción cantonal;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 396 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales deberán garantizar que los registros de personas sancionadas por maltrato animal sean actualizados y de acceso permanente para las entidades con potestad sancionadora a nivel nacional y para los comercializadores de animales;

Que, el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente en su artículo 398 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional, promoverán la creación de registros de especies de fauna silvestre urbana de su jurisdicción cantonal para fines de conservación;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. 116 del Ministerio de Salud Pública y del Ministerio de Agricultura y Ganadería reglamenta la tenencia y manejo responsable de perros y menciona que es necesario regular la tenencia responsable de perros, especialmente de aquellos no recomendados como mascotas dentro del territorio nacional, con la finalidad de salvaguardar la integridad y salud de la población;

Que, el mismo Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros en sus artículos 2 y 19 menciona que los municipios trabajarán en forma coordinada con las entidades públicas y privadas en programas de control de perros callejeros y capacitación en tenencia responsable;

Que, el artículo 30, del referido Acuerdo Ministerial Nro. 116, otorga la potestad sancionadora al Comisario de Salud perteneciente al Ministerio de Salud, en coordinación con el departamento especializado de la Policía Nacional; cuyas sanciones van desde la clausura de establecimientos hasta la imposición de multas económicas mensuales, que ascienden a cinco salarios básicos unificados del trabajador en general (\$ 2.300,00).

Que, desde el año 1963 el Ecuador es miembro de la World Organization for Animal Health (Organización Mundial de Sanidad Animal, OIE), organismo interestatal que desde el año 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria;

Que, en la Declaración de Cambridge del año 2012, se establece que: "La ausencia de un neocórtex no parece prevenir que un organismo experimente estados afectivos. Evidencia convergente indica que los animales no humanos poseen los substratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de estados conscientes, así como la capacidad de exhibir comportamientos deliberados. Por consiguiente, el peso de la evidencia indica que los seres humanos no son los

únicos que poseen los sustratos neurológicos necesarios para generar conciencia. Animales no humanos, incluyendo todos los mamíferos y pájaros, y muchas otras criaturas, incluyendo los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos". Esta declaración se constituye en un sustento científico para entender que los animales son seres vivos, sintientes, parte de la naturaleza, por lo que su existencia, mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos serán respetados integralmente;

Que, la Corte Constitucional del Ecuador mediante sentencia No. 253-20-JH/22 (caso: "Mona Estrellita") estableció que los derechos de los animales protegen a miembros determinados del reino animal que, por tanto, forman parte de la Naturaleza. Las condiciones de sus ecosistemas, comunidades o hábitats, protegidos también por los derechos de la Naturaleza, les afectan necesariamente; así como las condiciones de tales individuos pueden eventualmente afectar los sistemas en los que habitan y sus relaciones. Los derechos de los animales tienen como titulares a miembros determinados exclusivamente del reino animal, mientras que los derechos de la Naturaleza atienden, de forma más general, a la existencia de todas las especies naturales, no solo las animales; y al mantenimiento y reproducción de sus relaciones y procesos en el seno de sus respectivos ecosistemas, incluyendo los elementos abióticos;

Que, en la actualidad en el cantón Arenillas, se ha podido evidenciar que existe gran cantidad de mascotas, que deambulan por las calles del cantón, de los cuales muchos se los ve que están enfermos, abandonados, con desnutrición e incluso maltratados, sin haber recibido la atención veterinaria respectiva, lo cual constituye una problemática que no sólo afecta a la salud pública y al bienestar animal, sino también, a la salud del ecosistema;

Que, en los días 22 y 23 de junio del año 2024, el GAD Municipal del cantón Arenillas con el objetivo de apoyar al bienestar animal, dentro de los procesos de planificación para el control de la fauna urbana, realizó la campaña a bajo costo de esterilización de perros y gatos como mecanismo para reducir la población canina y felina.

Que, es importante regular la fauna urbana en el cantón Arenillas, con el fin de compatibilizar este derecho con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la higiene y la seguridad de las personas y bienes. La fauna urbana está compuesta por animales de compañía como gatos y perros; animales de plaga (causantes de enfermedades en los seres humanos) como roedores, aves e insectos; y animales de consumo;

Que, Arenillas debe convertirse en una ciudad de convivencia armónica con los animales de compañía, este es un trabajo conjunto en el que se requiere que la ciudadanía respete a los animales, conociendo y aplicando sus derechos y responsabilidades, como, por ejemplo: el derecho al agua y comida, a un entorno adecuado para vivir, a mantenerlos con buen estado de salud, protección ante el miedo y el malestar y a concederles oportunidades de manifestar su comportamiento natural. Si no cumplimos con nuestras responsabilidades frente a nuestros animales de compañía existen algunas sanciones descritas en la presente Ordenanza.

Que, el cuidado de los derechos de la naturaleza y de los animales es responsabilidad de todos los ciudadanos, por lo tanto, debemos precautelar el respeto integral de su existencia y mantenimiento, el desarrollo pleno de toda forma de vida, preservando un medio ambiente sano y haciendo uso racional de los recursos naturales, de ahí la importancia del involucramiento de la sociedad en todos y cada uno de los ciclos de vida y preservación, asumiendo con responsabilidad nuestra tarea de velar por el cuidado y protección de la naturaleza y la fauna urbana.

Que, siendo un problema de salud pública, es imperativo que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en el marco de sus competencias, tenga una normativa que regule el accionar en su jurisdicción, en el cuidado, protección, tenencia y control de la fauna urbana, que posibilite garantizar a su población un ambiente sano, libre de contaminación, minimizando los riesgos de transmisión de enfermedades animales, así como el libre tránsito de peatones por las calles y avenidas, evitando la proliferación de manera descontrolada de perros, gatos y otras especies animales, que en muchos de los casos representan un riesgo para los transeúntes y que no contribuyen al ambiente sano, limpio y tranquilo, por lo tanto, afectan al bienestar ciudadano, al no mantener una convivencia armónica entre todos los seres vivos que habitan en los distintos ecosistemas que va acaparando el cantón Arenillas;

Que, es necesario producir normativa, herramientas y recursos para el manejo de la fauna urbana, que permita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, desarrollar este ámbito en su planificación y gestión institucional de forma ética y eficiente;

En uso de los deberes, obligaciones y atribuciones contempladas en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA PROTECCIÓN, TENENCIA Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL CANTÓN ARENILLAS, PROVINCIA DE EL ORO

CAPÍTULO I PELIMINAR

Artículo 1. OBJETO. - La presente Ordenanza tiene por objeto la protección, tenencia y control de la fauna urbana del cantón Arenillas, el cumplimiento de sus derechos, así como el cuidado, tenencia responsable y convivencia; con el fin de compatibilizar estos objetivos con la salud pública, el equilibrio de los ecosistemas urbanos, la seguridad de las personas, la higiene y el correcto uso del espacio público en aplicación a los principios del buen vivir.

Artículo 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, tanto en zonas urbanas como rurales, para todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado, que atenten contra la fauna urbana; y regula las relaciones, el manejo, bienestar, gestión y control de la fauna urbana y de los animales domésticos de compañía.

Artículo 3. COMPETENCIA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, en ejercicio de su autonomía, expide el instrumento normativo necesario para el manejo, control, protección y tenencia responsable de los animales domésticos de compañía y de la fauna urbana del cantón Arenillas, en forma inmediata y directa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa conexa vigente.

En caso de contradicción o antinomia se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado al principio de competencia.

Artículo 4. DE LOS SUJETOS OBLIGADOS. - Están sujetos a la normativa prevista en este instrumento, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado que tengan bajo su custodia o cuidado fauna urbana y/o animales de compañía, con especial atención a:

- a) Todos los habitantes de la zona urbana y rural del cantón Arenillas;
- **b)** Las personas que se encuentren de tránsito o temporalmente dentro del perímetro cantonal;
- **c)** Titulares, propietarios, poseedores, guías, adiestradores, tutores temporales o permanentes y tenedores, en general, de fauna urbana o animales domésticos;
- **d)** Personas naturales y jurídicas dedicadas al cuidado de la fauna urbana, rescatistas y animalistas;
- **e)** Establecimientos de venta de accesorios, servicios de acicalamiento, adiestramiento de animales de compañía en general y almacenes agro veterinarios;
- **f)** Consultorios, clínicas y hospitales veterinarios, y en general médicos veterinarios, que funcionen en el cantón Arenillas;
- **g)** Organizaciones de la Sociedad Civil de protección, registro, crianza, cuidado de animales o que adiestren perros de asistencia para personas con capacidades especiales, en el cantón Arenillas; y,
- h) Los demás relacionados con fauna urbana.

Además de cumplir con lo dispuesto en el presente Capítulo, los sujetos deberán colaborar con los funcionarios competentes del GAD Municipal del cantón Arenillas, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídio nacional y cantonal.

Artículo 5. DE LOS ANIMALES COMO SUJETOS DE DERECHOS. - Considerando que el artículo 71 de la Constitución de la República reconoce a la naturaleza como sujeto de derechos, por el cual la naturaleza o Pacha Mama donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos; por lo que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas en el marco de sus competencias y en cumplimiento de la Sentencia Nro. 253-20-JH/22, expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, reconoce a los animales como sujetos de derechos, que forman parte de la Naturaleza y se compromete a respetar integralmente su existencia y garantizar que sus derechos sean protegidos en virtud de esta ordenanza y otras leyes aplicables.

Artículo 6. DE LAS DEFINICIONES. - Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, se utilizarán las siguientes definiciones o terminologías:

- a) Adiestramiento: Enseñanza o preparación de animales que permite desarrollar sus capacidades y destrezas para realizar alguna actividad;
- b) Agresión: Ataque o acto violento que causa o puede causar daño;
- **c) Animal (es):** Ser orgánico, no humano, vivo, sintiente, que posee movilidad propia y capacidad de respuesta a los estímulos del medio ambiente perteneciente a una especie doméstica o silvestre;
- d) Animales domésticos: Se entiende por animales domésticos a todos aquellos que han atravesado un proceso de domesticación, o sea, que han aprendido a convivir con el ser humano a un punto tal que en muchos casos les costaría llevar una existencia alejada de la sociedad humana;
- e) Animales destinados a compañía: Todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir, acompañar a su titular y proveerle apoyo emocional o físico. Los animales de compañía no pueden ser utilizados para actividad lucrativa alguna. Se consideran animales de compañía adicional a perros y gatos, a roedores (hámsteres, cuyes, entre otros), aves exóticas (periquitos, canarios, entre otros), conejos, peces ornamentales y demás animales exóticos permitidos por la autoridad ambiental nacional y la autoridad sanitaria nacional;
- **f)** Animales destinados al trabajo u oficio: Animales empleados para labores de campo y animales de apoyo a los seres humanos;
- **g) Animales destinados al consumo:** Animales reproducidos, criados y utilizados para el consumo humano y/o animal;
- h) Animales destinados al entretenimiento: Cualquier especie animal a realizar acciones en contra de su patrón de comportamiento natural con la finalidad de entretener a los seres humanos:

- i) Animales destinados a experimentación: Animales reproducidos, criados y utilizados en actividades de experimentación, docencia e investigación;
- **j) Animales ferales:** Animales domesticados que después de haber sido separados de manera intencional o no intencional de la convivencia con su titular o del cautiverio, habita de manera libre en la naturaleza, tienen prácticas silvestres con retorno a comportamientos propios o naturales de su especie, que incluyen la cacería y el no contacto amistoso con los humanos;
- **k)** Animales callejeros o en evidente estado de abandono: Animales solos, en situación total de abandono, sin titular conocido, que no cuenta con identificación alguna y que habita en las calles en busca de alimento y está expuesto a maltrato, reproducción sin control y a enfermedades, además de la exposición a atropellamientos y peleas con otros animales. Los animales en evidente estado de abandono serán aquellos que se encuentran desnutridos, enfermos, envenenados, heridos y/o atropellados;
- I) Animales callejizados: Animales que cuentan con un tutor conocido y que habita en las calles en busca de alimento, expuesto a maltrato, reproducción sin control, enfermedades, atropellamientos y peleas con otros animales;
- m) Animales en situación de vulnerabilidad: Son aquellos animales que cumplen una o más de estas cuatro condiciones: gerontes, enfermos, cachorros y hembras gestantes;
- n) Animales en situación de plaga: Son animales cuyo número poblacional ha sido rebasado, son transmisores de enfermedades zoonóticas y se constituyen en una amenaza para la salud de los seres humanos y otros animales; aclarando que esta condición no justifica un tratamiento cruel a estos animales ni incluye a los animales de compañía como perros y gatos;
- **o) Animales perdidos:** Animales que se encuentran en el espacio público, con o sin su identificación y sin compañía del tutor;
- **p) Animales comunitarios:** Animales abandonados o perdidos que son acogidos por un grupo de personas o barrio, quienes lo alimentan y cuidan de su bienestar;
- **q) Animales adiestrados:** Animales que han sido entrenados por personas debidamente acreditadas ante la autoridad competente, mediante programas cuyo fin es modificar su comportamiento con el objeto de educarlos o que estos realicen funciones de protección, detección de estupefacientes, armas y explosivos, acciones de búsqueda y rescate de personas, terapia y asistencia;
- **r) Animal guía:** Los animales que son adiestrados para para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;
- s) Bienestar Animal: Comprende los principios establecidos en la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) sobre las cinco libertades para asegurar el bienestar animal:

- 1. Libre de hambre, sed y desnutrición;
- 2. Libre de miedos y angustias;
- 3. Libre de incomodidades físicas o térmicas:
- 4. Libre de dolor, lesiones o enfermedades; y,
- **5.** Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.
- t) Criadero: Instalaciones en las que se realiza la cría de animales con fines comerciales para obtener a cambio un beneficio económico;
- **u)** Crueldad: Acto de brutalidad, sádico o zoofílico contra cualquier animal, ya sea por acción directa o por negligencia;
- v) Daño grave: Cualquier herida física en animales involuntaria o provocada, que resulte en rotura de huesos, mutilaciones o laceraciones que provoquen desfiguración y requieran múltiples suturas o cirugía;
- w) Deyecciones: Excrementos biológicos de los animales;
- **x) Espacio público:** Espacios fuera de los bienes inmuebles pertenecientes a personas naturales o jurídicas;
- y) Establecimiento de hospedaje de animales: Lugares de alojamiento temporal de animales domésticos como: refugios, casas y clínicas veterinarias;
- **z) Fauna Urbana:** Está compuesta por animales de compañía como gatos y perros; animales marsupiales como las zarigüeyas; animales libres como palomas y otras aves; animales de plaga como roedores e insectos; animales de consumo como bovinos, porcinos, caprinos, peces y aves de corral;
- **aa) Fauna Silvestre Urbana:** Conjunto de especies animales que se han adaptado, desenvuelto y sobreviven en las ciudades como lechuzas, buitres, iguanas, entre otros:
- **bb) Hábitat:** Lugar de condiciones apropiadas para que viva un organismo, especie o comunidad animal o vegetal;
- cc) Instituciones protectoras de animales: Refugios, fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, de asistencia privada, con conocimiento sobre el tema de protección y defensa de los animales y sus derechos; realizan una labor encomiable unidas por un sentimiento común: la compasión y empatía hacia los animales.
- **dd) Microchip:** Placa diminuta de material semiconductor, que incluye un circuito integrado para registrar datos relativos al animal que la porta y que se coloca en el cuerpo de animal de manera subcutánea;

- **ee) Pelea de Perros:** Espectáculo cruel de carácter público o privado, en el que los perros son incitados a pelear entre ellos;
- **ff) Perros peligrosos:** Animal que tiene la capacidad de causar daño a las personas o a otros animales:
- **gg) Perros potencialmente peligrosos:** Se consideran potencialmente peligrosos a los perros que tengan antecedentes de agresiones a personas o animales, así como perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- **hh) Prevención:** Medida o disposición que se toma de manera anticipada para evitar que suceda una cosa considerada negativa;
- ii) Refugios: Instalaciones que sirven como espacio de acogida a la fauna urbana perdida, abandonada, animales callejeros o en situación de vulnerabilidad. En las instalaciones se les provee de atención médica, alimentación y cuidados para que, después de ser rehabilitados sean puestos en adopción responsable;
- **jj) Salud:** Equilibrio armónico, biológico, psicológico y social, de las especies y del ser humano, representado por la ausencia de enfermedades y el pleno ejercicio de sus facultades;
- **kk) Sobrepoblación:** Población excesiva de especies consideradas como plaga, que provocan consecuencias negativas en el entorno;
- **II) Sufrimiento:** Carencia de bienestar animal causada por diversos motivos que pone en riesgo la salud, integridad o vida del animal;
- mm) Sufrimiento innecesario: Sufrimiento físico o psíquico de un animal que: se podía haber evitado habiendo actuado razonablemente; causado por una acción ilegal, ilegítima o prohibida; producto de una acción cuyo propósito no beneficia al animal;
- **nn) Tutor:** del latín clásico "tueor" o "tueri" que significa observar, dirigir, proteger, y el sufijo -tor; es una persona que asiste a otra, en este caso a una mascota, considerando que los animales no son una propiedad y las personas pasan de poseerlos a cuidarlos y por lo tanto a ser quienes ejerzan la tutoría del animal;
- **oo) Tutor temporal:** Son tutores temporales los guías de animales, los hogares temporales, los paseadores de animales, los adiestradores y los responsables de los refugios temporales; quienes durante la tenencia de los animales contarán con las mismas obligaciones y responsabilidades de un tutor;
- **pp) Vivisección:** Proceso quirúrgico a un animal vivo en condiciones asépticas y bajo los efectos de anestésico apropiado, sin generar sufrimiento, y con fines médicos en beneficio del animal;
- **qq) Zoofilia o Bestialismo:** Conducta sexual de una persona que tiene relaciones sexuales con animales provocando intencionalmente su sufrimiento;

rr) Zoonosis: Enfermedad transmisible de los animales a los seres humanos.

Artículo 7. DE LOS PRINCIPIOS. - Para ejecutar esta Ordenanza se tomarán en cuenta los siguientes principios:

- a) Bienestar animal. Comprende los principios establecidos en la OIE sobre las cinco libertades para asegurar el bienestar animal detalladas en el literal "s" del artículo 6, de la presente ordenanza.
- b) Corresponsabilidad. Será obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, la sociedad y la familia respetar los derechos de los animales que forman parte de la fauna urbana del cantón Arenillas y de sus habitantes, cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Ordenanza, lo establecido en acuerdos internacionales de bienestar animal, así como las resoluciones que se tomen en función de la misma.
- c) Participación ciudadana. Se promoverá la participación activa de las organizaciones sociales, tanto de hecho como de derecho, que se dedican a la protección y promoción de los derechos de los animales, así como de aquellas que se enfocan en el rescate, cuidado y reinserción de animales. Estas organizaciones tendrán una participación activa en los espacios públicos de toma de decisiones, incluyendo el diseño, elaboración y ejecución de planes, programas y proyectos relacionados con animales, para garantizar su participación plena y efectiva, el GAD Municipal del cantón Arenillas establecerá los mecanismos y medidas necesarias.
- d) Progresividad y no regresividad. Las disposiciones de esta ordenanza se regirán por los principios de progresividad y no regresividad, lo que significa que no se permitirá la disminución o anulación del ejercicio de los derechos de los animales en el futuro. Las autoridades competentes deben garantizar que las medidas establecidas en la ordenanza sobre animales sean progresivas, es decir, que se fomente continuamente la mejora de las condiciones de vida y bienestar de los animales. Se deben establecer objetivos y metas claras y alcanzables para mejorar las condiciones de tenencia de los animales. Además, las medidas adoptadas no deben ser regresivas, es decir, no se deben permitir prácticas o condiciones de tenencia que empeoren la situación actual de los animales. Las autoridades deben seguir evaluando regularmente la implementación de la ordenanza y, si es necesario, ajustar las medidas para garantizar la protección del bienestar animal y la seguridad pública.
- e) Sintiencia. Los animales son seres sintientes, capaces de experimentar dolor, placer, estrés y otros estados emocionales. Por lo tanto, se debe garantizar que todas las medidas adoptadas en la ordenanza tengan en cuenta el bienestar y los derechos de los animales. Las autoridades competentes deben fomentar la educación y concienciación sobre la importancia de reconocer la capacidad de los animales de sentir y su derecho a no sufrir maltratos ni abusos. Además, se deben establecer medidas que permitan prevenir y sancionar el maltrato y el abuso de los animales, incluyendo la crueldad y el sacrificio.

f) In dubio pro natura. - En caso de contradicción de normas o duda sobre el alcance de las disposiciones legales vigentes en relación con los animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana, se debe favorecer la protección de los animales y su hábitat natural. Se deben establecer medidas preventivas para evitar la degradación y destrucción de los ecosistemas en los que los animales habitan. Las autoridades competentes deben fomentar la conservación de la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos naturales. Además, se deben establecer medidas para prevenir la introducción de especies exóticas que puedan suponer una amenaza para la flora y fauna autóctonas, y se debe regular la tenencia y cuidado de animales salvajes en cautiverio, velando por su bienestar y cumpliendo con los requisitos legales y normativos pertinentes.

CAPÍTULLO II

DE LA ESRUCTURA INSTITUCIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y EL MANEJO Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA

Artículo 8. DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO. - El GAD Municipal del cantón Arenillas, ejercerá la regulación, el control y la coordinación de las actividades públicas y privadas, de manera conjunta y coordinada con las demás autoridades de control, locales, nacionales competentes, formulará nuevas políticas públicas para conseguir la debida protección y bienestar de los Animales domésticos y de compañía en el control de la fauna urbana del cantón Arenillas.

Artículo 9. DE LAS FACULTADES DEL GAD MUNICIPAL. - De conformidad con las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes; para el cumplimiento de la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- **a)** Diseñar e implementar políticas públicas para la protección de los derechos de los animales y la naturaleza;
- **b)** Regular la tenencia, transporte y eutanasia de los animales de compañía, respetando el bienestar animal;
- **c)** Regular la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte, y sacrificio de los animales de consumo, respetando el bienestar animal y evitando el sufrimiento;
- **d)** Promover la convivencia y tenencia responsable de animales de compañía en el espacio público y en propiedad horizontal;
- **e)** Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción.

- **f)** Crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
- **g)** Coordinar con el Ministerio de Salud Pública la implementación de mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
- **h)** Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal, así como de esterilización y adopción responsable;
- i) Generar campañas de esterilización/castraciones económicamente accesibles, asegurando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico;
- j) Receptar, promover e investigar las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra los animales en el cantón Arenillas, ya sean orales o escritas; y aplicar las sanciones establecidas en la presente Ordenanza;
- **k)** Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de emergencias, desastres y catástrofes, en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, con los Ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades veterinarias;
- I) Coadyuvar en el rescate de fauna urbana silvestre y entregarla a las autoridades competentes para su resguardo y debida liberación en su hábitat;
- **m)** Realizar inspecciones periódicas a refugios, tutores, hogares adoptivos temporales y permanentes, clínicas veterinarias, peluquerías de mascotas, tiendas de accesorios para mascotas, agro veterinarias, espacios públicos, plazas, mercados, locales comerciales y parques; con el fin de corroborar el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza;
- **n)** Actuar de oficio ante el conocimiento de maltrato y vulneración de derechos de la fauna urbana;
- **o)** Promover y generar la participación ciudadana para difundir la cultura de protección de los animales;
- **p)** Asignar los recursos económicos necesarios para garantizar el manejo responsable de la fauna urbana como lo establece el artículo 54 del COOTAD, los mismos que serán incluidos en el presupuesto municipal; y dar fiel cumplimiento a esta Ordenanza;

- **q)** Crear incentivos o exoneraciones en el pago de tasas generales, exceptuando servicios básicos, que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza;
- **r)** Generar sanciones y multas a quienes infrinjan esta Ordenanza; las multas derivadas de la infracción a esta Ordenanza se sumarán a los recursos asignados para garantizar el manejo responsable de la Fauna Urbana; dichas multas serán generadas como deuda municipal y procesadas legalmente como tal; y
- **s)** Las demás atribuciones y políticas públicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones, el GAD municipal contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

Artículo 10. AUTORIDAD MUNICIPAL RESPONSABLE. – En materia de protección de los derechos y control de los animales de compañía y fauna urbana; y de la ejecución de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, para garantizar la Gestión Integral de la Fauna Urbana, la o el Alcalde al ser el máximo personero del cantón, ejercerá la autoridad a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Arenillas.

Artículo 11. DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL. – La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Arenillas, además de las atribuciones, responsabilidades y competencias asignadas en otros cuepos normativos nacionales y cantonales, en materia de gestión de la fauna urbana, ejercerá las siguientes funciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; incluyendo la coordinación con las demás unidades ejecutoras o direcciones; así como con otras entidades municipales de control y con la o el comisario municipal para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en este instrumento normativo;
- **b)** Registrar a los animales domésticos, principalmente perros y gatos, mediante la expedición de un carnet de identificación autorizado.
- c) Emitir un carnet de adoptante, autorizado por la o el Alcalde al tutor adoptante, cuya gestión de adopción se haya realizado a través de la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal; dicho carnet de tutor adoptante servirá para que el tutor pueda acceder a los beneficios o incentivos que se establezcan; cuyo registro será llevado por la misma Unidad de Gestión Ambiental.
- **d)** Realizar visitas periódicas a las viviendas de los tutores adoptantes sin previo anuncio, pudiendo suspender o cancelar los beneficios e incentivos al tutor adoptante de manera inmediata, si la o las mascotas no se encuentran en las condiciones óptimas como lo establece esta Ordenanza.

- e) Coordinar la realización de programas masivos de esterilización a bajo costo, cuando exista sobrepoblación canina y felina técnicamente comprobada, basados en criterios técnicos bajo una metodología nacional o internacional, garantizando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico.
- **f)** Coordinar con el ente rector nacional de salud pública, el diseño e implementación de programas permanentes de prevención de enfermedades zoonóticas y de enfermedades transmisibles entre animales.
- **g)** Diseñar e implementar programas de desparasitación a bajo costo, con el fin de prevenir las enfermedades y controlar la buena salud de los animales domésticos principalmente los animales de compañía, promoviendo la salud pública.
- h) Receptar las denuncias por maltrato animal y poner en conocimiento a la autoridad con potestad sancionadora del GAD Municipal, quienes en conjunto, podrán actuar de oficio ante el conocimiento de maltrato y vulneración de derechos de la fauna urbana; así como coordinar con la autoridad competente el decomiso de la o las mascotas si el tutor es extranjero y no cuenta con cédula de identidad ecuatoriana o visa permanente, si la mascota es usada para fines de mendicidad y/o si la mascota se encuentra en situación de calle.
- i) Receptar las denuncias de mascotas perdidas y ejecutar las medidas comunicacionales a través de medios de comunicación locales y redes sociales institucionales para encontrarlas y/o rescatarlas, y entregarlas a sus tutores.
- j) En coordinación con la Procuraduría Síndica Municipal, de ser necesario, en los casos en que se incurra en el cometimiento de contravenciones penales o delitos de acción privada que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal, podrán presentar la querella ante las o los jueces de lo penal siguiendo el debido proceso.
- **k)** Colaborar con las autoridades competentes en las investigaciones de los delitos de acción privada o contravenciones penales que atenten contra los derechos de los animales y el bienestar animal;
- **I)** Planificar, desarrollar y ejecutar en territorio las políticas relativas al manejo responsable de la fauna urbana;
- **m)** Desarrollar actividades de educación en temas de derechos de los animales y bienestar animal con los habitantes del cantón y entidades públicas y privadas de cualquier índole;
- **n)** Desarrollar los procedimientos de rescate, traslado, acogida y tratamiento de la fauna urbana de acuerdo a su estado, para lo cual se podrá promover acuerdos interinstitucionales con las organizaciones de bienestar animal legalmente constituidas y calificadas por el ente competente local, nacional o internacional;

o) Implementará programas de información, concienciación y sensibilización sobre esta Ordenanza y demás contenidos normativos relacionados, derecho y bienestar animal, convivencia y tenencia responsable de la fauna urbana.

CAPÍTULO III DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS

Artículo 12. DE LOS DERECHOS. - Los sujetos obligados tendrán los siguientes derechos:

- **a)** A la libre convivencia en compañía de animales, sin más limitaciones que el derecho de los demás;
- **b)** Al derecho a la tenencia de animales de compañía en su vivienda ya sea esta propia o alquilada, en viviendas individuales o propiedad horizontal bajo los principios de bienestar animal;
- c) Al ejercicio de la acción legal en defensa de los derechos de los animales. La tutela se podrá ejercer como tutor del animal o no;
- **d)** Albergar el número de animales domésticos que pueda mantener acorde a los principios de bienestar animal;
- **e)** A movilizar los animales domésticos en transporte propio o público de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial vigente;
- **f)** A disponer del apoyo de un perro lazarillo o un animal de asistencia, para el caso de personas con discapacidad o enfermedad y acceder a espacios públicos y privados sin restricción;
- **g)** Al libre uso de la vía pública como aceras, calles, plazas y parques sin restricciones con el compromiso de tutor responsable; y,
- **h)** Los demás derechos establecidos en la normativa jurídica local, nacional e internacional.

Artículo 13. DE LAS OBLIGACIONES. - Los sujetos obligados, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- **a)** Tener el número de animales que pueda mantener, de acuerdo a los principios de bienestar animal;
- **b)** Proporcionar a los animales un alojamiento adecuado, manteniéndolos en buenas condiciones físicas, psíquicas y fisiológicas, de acuerdo a sus necesidades según la especie, edad y condición;
- c) Someter a los animales a los tratamientos médicos veterinarios preventivos y

curativos que pudieran precisar; los tratamientos por ningún concepto comprenderán mutilaciones o supuestos mejoramientos estéticos que generen daños físicos y sufrimiento en el animal;

- **d)** Socializar a los animales con sus congéneres o hacerlos interactuar con la comunidad, a fin de adaptarlos a una convivencia sana; siempre y cuando dichas condiciones no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- **e)** Proporcionar un trato adecuado, sin infringir dolor, sufrimiento físico ni psíquico, ni maltrato alguno;
- f) Permitir que se ejercite físicamente según las necesidades de su especie, bajo condiciones que no pongan en peligro la integridad física de otros animales o de personas;
- g) Controlar la reproducción del animal por medios científicos, de ser el caso;
- h) Controlar la reproducción del animal a través de la esterilización y castración, procedimiento que deberá ser llevado a partir de los cuatro (4) meses de edad del animal, garantizando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico;
- i) Proteger a los animales del dolor, sufrimiento, heridas, enfermedad y miedo;
- j) Registrar y carnetizar al animal de compañía en la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Arenillas;
- **k)** De ser el caso, identificar al animal por medios indoloros, como mediante instrumentos o técnicas en la parte subcutánea de su cuerpo, de cuya implantación estará encargado un médico veterinario u otra persona autorizada por el ente rector nacional en salud pública; y asumir su costo.
- I) Colocar una placa de identificación a cargo del tutor, en la que constará por lo menos: el nombre del animal, teléfono del tutor y número de registro;
- **m)** Mantener actualizado el certificado de vacunas y desparasitación de los animales destinados a compañía;
- n) Responder por los daños y perjuicios que el animal ocasione a un tercero, sea en la persona o en los bienes, así como a otros animales; excepto en el caso de que el daño haya sido ocasionado bajo las siguientes circunstancias: i) haber sido provocado, maltratado o agredido por quienes resultaren afectados; ii) actuare en defensa o protección de cualquier persona que esté siendo agredida o amenazada; iii) actuare dentro de la propiedad privada de su tutor contra personas o animales que hayan ingresado sin autorización a la misma; iv) la mascota agreda en estado de gestación o luego de las ocho semanas posteriores al parto.

- **o)** En caso de extraviarse el animal, denunciar su pérdida ante la Unidad de Gestión Ambiental y agotar los recursos necesarios a su alcance para su búsqueda y recuperación;
- **p)** Transitar con animales de compañía (perros) con correa y en el caso de otros animales de compañía, estos deberán ser transportados en kennels, bolsos o por cualquier medio adecuado que garanticen su bienestar;
- **q)** Adoptar las medidas necesarias para impedir que los animales de compañía ensucien los espacios públicos, privados y/o esparzan la basura que esté en los tachos o contendedores, y en caso de que esto ocurra el tutor está obligado a recoger los desechos;
- **r)** Recoger los excrementos producidos por los animales en áreas públicas o privadas y depositarlos en espacios adecuados;
- **s)** La persona que encontrase un animal extraviado, deberá socorrerlo y dar aviso de su hallazgo en la Unidad de Gestión Ambiental o en la Unidad de Comunicación y Relaciones Públicas del GAD Municipal para activar la difusión por redes sociales de la Institución y encontrar a su dueño o tenedor;
- t) Mantener a los animales de compañía dentro de los predios privados, evitando que duerman y/o deambulen por el espacio público;
- **u)** Mantener a los animales de compañía en un ambiente, espacio adecuado e higiénico según la especie; y,
- **v)** Asegurarse de que los animales domésticos y de compañía no causen molestias a los vecinos del área donde viven, ya sea por ruidos, agresiones o malos olores que puedan generar;

Artículo 14. DE LAS MEDIDAS HIGIÉNICAS Y LOS RESPONSABLES DE LOS ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA. - Como medida higiénica ineludible, los propietarios o las personas que conduzcan a los canes o cualquier otro animal por la vía pública y los espacios públicos, deberán adoptar las medidas necesarias para evitar que estos realicen deposiciones en la vía pública, parques, jardines o cualquier espacio público. En caso de producirse estarán obligados a recogerlas con guantes, fundas o paletas, sin que afecte el ornato de la ciudad.

Para efecto de las sanciones será responsable la persona que conduzca al animal, y subsidiariamente el propietario del mismo.

Artículo 15. DE LAS PROHIBICIONES. - Las prohibiciones para los sujetos obligados, contra los animales domésticos, de compañía y la fauna urbana, son:

- a) Provocarles daño o sufrimiento;
- b) Abandonarlos en lugares públicos o privados, en áreas urbanas o rurales sin

seguir el proceso de adopción responsable;

- c) Permitir que deambulen en la vía pública sin la debida supervisión de su tutor o adulto responsable;
- d) Mantenerlos en espacios antihigiénicos;
- **e)** Mantenerlos en habitáculos aislados, jaulas o sin el espacio necesario para su tamaño y normal desenvolvimiento; salvo el caso de tratamientos médicos como cuarentena, hospitalización y movilización en los que se requiere mantenerlos en espacios reducidos por corto tiempo;
- **f)** Mantenerlos a la intemperie sin justificación alguna, o con fines de guardianía ya sea en propiedad privada o en la vía pública;
- **g)** Encadenarlos, atarlos o enjaularlos como método habitual de mantenimiento en cautiverio que lo prive de su movilidad natural;
- **h)** Utilizar collares ahorcadores y cualquier otro accesorio que pueda provocar daño y sufrimiento en el animal; ya sea temporal o permanente;
- i) Practicarles o permitir que se les practique mutilaciones innecesarias y/o estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado para alguna patología o de esterilización;
- j) Privarlos de la alimentación necesaria y agua fresca para su normal desarrollo;
- **k)** Suministrarle alimentos que contengan sustancias que les puedan causar daño o sufrimiento como comida en mal estado, sustancias venenosas o tóxicas; permitir que el animal la ingiera ya sea a propósito o por omisión;
- I) Obligarlo a trabajar o a producir mientras se encuentre desnutrido, en estado de gestación, herido o enfermo, así como someterlo a una sobre explotación que ponga en peligro su salud física o psicológica, aún si está sano;
- **m)** Utilizar animales de compañía para reproducirlos con fines comerciales ya sea en criaderos, clínicas veterinarias, refugios o viviendas;
- **n)** Comercializar perros y gatos y todos los animales que comprenda la fauna urbana en criaderos, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, refugios, viviendas, plazas, mercados, vía pública, locales comerciales y agro veterinarias a excepción de los animales de consumo humano;
- **o)** Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas;
- **p)** Permitir la reproducción indiscriminada de animales sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psíquicas y de comportamiento, que pudieran poner en riesgo la salud y bienestar de la madre y/o sus crías;

- **q)** Criar o capturar animales de la fauna urbana para venderlos o entregarlos a laboratorios, clínicas o cualquier entidad o institución que se dedique a la experimentación; así como a estudiantes de medicina veterinaria y facultades de medicina veterinaria;
- **r)** Donar o entregar animales de la fauna urbana en calidad de premio, reclamo publicitario, recompensa o regalo de compensación por otras adquisiciones de naturaleza distinta a la adopción voluntaria y responsable;
- **s)** Vender, dar en adopción o entregar animales de la fauna urbana a menores de edad y a personas con capacidades especiales; en el caso de personas con discapacidad que requieran un perro lazarillo, el mismo deberá contar con la acreditación y entrenamiento correspondiente;
- t) Tener mascotas de compañía cuando se posee algún tipo de discapacidad física o intelectual sin contar con la acreditación de la autoridad competente;
- u) Comercializar animales domésticos y de compañía de manera ambulatoria, en calles, avenidas, mercados, así como en viviendas, locales comerciales, locales veterinarios, tiendas de mascotas y plataformas digitales. Para ello, podrá actuar coordinadamente con la Policía Nacional y demás instituciones públicas de orden y seguridad. Cuando se trate de animales silvestres se articulará con el ente competente;
- v) Utilizar animales para zoofilia, pornografía o cualquier actividad sexual;
- w) Usar métodos de caza o de control de depredadores naturales incluyendo los animales ferales o asilvestrados;
- **x)** Comercializar, recomendar el uso o usar herramientas o métodos que causen daño físico o emocional, y que provoquen acciones de castigo o de intimidación para el manejo o entrenamiento de animales;
- y) La creación de variedades nuevas de animales genéticamente modificados a través de selección artificial o ingeniería genética;
- **z)** Permitir a terceras personas actuar respecto de su animal incurriendo en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, de ser el caso también será responsable por incumplir dichas disposiciones.
- **aa)** Capturar, coleccionar, recolectar, tener, poseer, adquirir o transportar especímenes de fauna silvestre nativa o exótica, como animales de compañía o con fines de comercialización ilícita.
- **bb)** Se prohíbe la importación de perros y gatos no esterilizados y con fines comerciales.
- cc) Se prohíbe la movilización en el transporte público de perros determinados como

potencialmente peligrosos y peligrosos;

- **dd)** Utilizar animales vivos como carnadas o blancos de ataque;
- **ee)** La tenencia de animales a personas que hayan sido sancionadas previamente por la autoridad competente y hayan sido declarados como no tenedores;
- **ff)** Obstruir la labor de los funcionarios públicos municipales a cargo de procesos relacionados con esta ordenanza;
- **gg)** Eliminar, bloquear el acceso físico y/o ocultar información que permita comprobar el estado de los animales por los cuales el poseedor se encuentra involucrado en un procedimiento administrativo sancionador;
- **hh)** Separar a las crías de sus madres antes de que haya concluido el período de lactancia natural de la especie;
- ii) Crianza de animales domésticos en áreas urbanas, zonas pobladas, áreas de bosque y vegetación protectora, fuentes hídricas, quebradas y acequias; que afecten al derecho del buen vivir de todos los habitantes;
- jj) Matar animales para consumo humano, en lugares no autorizados,
- **kk)** Utilizar animales para vivisección en las escuelas de educación inicial, básica y bachillerato del cantón Arenillas;
- **II)** Utilizar, entrenar, criar o reproducir animales para peleas, así como también, asistir, fomentar u organizar dichas peleas; de acuerdo con lo establecido en las normas que conforman el ordenamiento jurídico ecuatoriano;
- **mm)** Ingresar mascotas, en restaurantes, bares, cafeterías, y toda clase de locales dedicados a la fabricación, venta, almacenamiento, transporte o manipulación de alimentos, así como a mataderos y mercados, excepto para aquellos perros considerados de asistencia; y.
- **nn)** Atropellar de forma involuntaria a un animal y no proporcionarle ayuda inmediata al mismo;

Artículo 16. DE LOS EVENTOS CON PERROS EN EL ESPACIO PÚBLICO. - Se considerarán eventos con perros, aquellos organizados por la empresa privada y las organizaciones sociales dedicadas a la protección de la fauna urbana, donde se realicen eventos que promuevan la educación y la adopción responsable y cualquier otra actividad como competencias deportivas o de habilidades, disfraces, y cualquier otra actividad recreativa, que no ocasionen daños de ningún tipo a los animales, ni al entorno inmediato en el que se desarrolla el evento; mismo que deberá contar con los permisos locales del GAD Municipal del cantón Arenillas.

Artículo 17. PROHIBICIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y PRIVADOS. - En la realización de espectáculos y eventos públicos y privados con Animales domésticos y de compañía se prohíbe:

- **a)** Forzar a los Animales a realizar actividades incompatibles con sus posibilidades físicas y fisiológicas, según su condición y especie;
- b) La participación de Animales enfermos o lesionados;
- **c)** La manipulación, el uso de objetos, la privación de agua o alimento y el suministro de sustancias, con el propósito de inducirlos a estados de agresividad.

Artículo 18. PROHIBICIÓN DE PELEAS Y ANIMALES EN CIRCOS. – Queda expresamente prohibido, el entrenamiento, uso y exhibición de animales en espectáculos circenses y similares, así como peleas o combates entre animales o entre animales y humanos.

Aquellos establecimientos circenses o espectáculos públicos que posean animales en su elenco o tras bastidores, serán sancionados por la autoridad de control del GAD Municipal y se coordinará con las autoridades administrativas competentes.

Artículo 19. DE LA RESPONSABILIDAD DE TITULARES DE ANIMALES SOBRE TERCERAS PERSONAS. - Cualquier persona responsable de un animal doméstico, que deliberadamente permita a otra persona actuar respecto de este animal de tal manera que incurra en alguna de las prohibiciones contempladas en la presente Ordenanza, también será responsable por incumplir dichas disposiciones.

CAPÍTULO IV DE LA PREVENCIÓN, TENENCIA Y EVALUACIÓN DE PERROS PELIGROSOS Y POTENCIALMENTE PELIGROSOS

Artículo 20. DE LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. – Perros potencialmente peligrosos (PPP) es la denominación que se utiliza para nombrar a los ejemplares machos y hembras de determinadas razas caninas que, por sus atributos físicos, agresividad o fuerza de mordida pudieran representar un riesgo para la sana convivencia.

Las razas de perros que debido a que durante años fueron seleccionados para generar ejemplares destinados a combates, como también para trabajos de guardia, han recibido esta designación son: Pit Bull terrier, Staffordshire Bull terrier, American Staffordshire terrier, Rottweiler, Dogo argentino, Fila brasileiro, Akita inu y aquellas que incurran en los literales a) y b) del artículo siguiente.

Artículo 21. CLASIFICACIÓN. - Se considera a un perro potencialmente peligroso, en función de su comportamiento, aquellos que:

a) Sin provocación alguna se hayan comportado de forma agresiva ante una o varias personas o ante otros animales;

- **b)** Hayan causado heridas leves o graves o inclusive la muerte a personas o a otros animales; así como perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa;
- **c)** Sean sospechosos de padecer rabia u otras enfermedades zoonóticas, los mismos que serán sometidos al reconocimiento sanitario por personal capacitado para el efecto; en caso de ser necesarios procedimientos especializados, los costos serán recargados al propietario del animal;
- **d)** El daño que pudiera causar de acuerdo a las características comportamentales y condiciones del entorno en las que vive o vivió y que podrían ser un detonante de agresividad:
- **1.** Perros con ausencia o inadecuada generación de rutina de ejercicio, recreación, estimulación mental (de acuerdo a su edad);
- **2.** Perros en condiciones que no respeten sus cinco libertades (encierro, encadenamiento, falta de alimento, enfermedad, entre otros);
- **3.** Perros con falta de interacción social inter especie (humano animal y animal animal);
- 4. Perros que no hayan sido adecuadamente socializados;
- **5.** Perros sometidos a estrés crónico o distrés, miedo, maltrato y/o aislamiento;
- **6.** Perros que hayan sido sometidos a castigos, métodos de adiestramiento aversivos y/o punitivos;
- **7.** Perros que presenten comportamientos agresivos u ofensivos en defensa de su espacio o territorio; y,
- 8. Perros que presenten actitudes defensivas por miedo y/o instintivas;
- **Artículo 22. EXCEPCIONES. -** Se exceptúan de la clasificación de perros potencialmente peligrosos a aquellos que hayan agredido bajo las siguientes circunstancias:
- **a)** Después de haber sido provocados, maltratados o agredidos por quien o quienes resultaren afectados;
- **b)** Si actuaren en defensa y protección de su propietario u otra persona que estuviere siendo agredida o amenazada;
- **c)** Si actuaren dentro de la propiedad privada de sus propietarios o tenedores y en contra de personas o animales que hayan ingresado al predio sin autorización del propietario;

- **d)** Si la agresión se da cuando el animal está en estado de gestación; o dentro del periodo de maternidad; y,
- e) Cuando los perros han superado de manera satisfactoria las pruebas de comportamiento.

Artículo 23. MEDIDAS ESPECIALES PARA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. - Se establecen las siguientes disposiciones especiales para la tenencia de perros potencialmente peligrosos:

- **a)** Será obligatoria la esterilización de los perros considerados potencialmente peligrosos; y,
- **b)** Cuando estos animales circulen en lugares públicos, se deberán tomar las precauciones necesarias, como llevar puesto un collar de ahogo, una correa no extensible de al menos dos metros de longitud y un bozal.

Artículo 24. DE LA PREVENCIÓN DE LOS PROBLEMAS DE COMPORTAMIENTO. – El tutor de un perro potencialmente peligroso tiene la obligación de realizar las siguientes pruebas a lo largo de la vida y periodo de crecimiento del animal.

Las pruebas las debe realizar un veterinario con formación en etología:

- a) Test de Campbell, para la etapa de cachorro;
- **b)** Test varios para el comportamiento de adulto; y,
- c) Test de Dish, para el comportamiento en perros geriátricos.

Artículo 25. DE LA EVALUACIÓN PARA LOS PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS. - Los animales que, por sus características morfológicas de mandíbula, tamaño, peso, musculatura y resultados de la evaluación de inhibición de la mordida, sean considerados como perros potencialmente peligrosos, toda vez que tenga antecedentes de agresiones a personas o animales, así como perros que han sido adiestrados para el ataque y la defensa deberán obligatoriamente poseer los siguientes certificados:

- **a)** Certificación en varios niveles por parte de educadores acreditados en cualquier lugar del país cuyo método de educación sea validado ante el ente regulador y no afecte el bienestar animal;
- **b)** Certificación de salud del animal emitida por el médico veterinario, donde se especifique que el animal no padece lesiones, enfermedades hormonales o enfermedades que generen dolor o está en tratamiento de las mismas; y,
- **c)** Certificación clínica y etológica de un veterinario acreditado en el país, con la descripción de evaluación de salud y comportamiento del animal.

Artículo 26. DE LA TENENCIA DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS.

- **–** Los tutores de animales potencialmente peligrosos deberán:
- **a)** Obtener la licencia de tenencia del animal potencialmente peligroso otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal donde consten los nombres y teléfonos de contacto del tutor y la edad, sexo y características específicas del animal;
- **b)** Registrarlos ante la UGA del GAD Municipal en la categoría de perros potencialmente peligrosos con el fin de llevar un historial del animal;
- c) Ejecutar la castración o esterilización quirúrgica conforme se establece en esta Ordenanza; garantizando el uso de anestesia general balanceada que consiste en los siguientes pilares fundamentales: sedación, anestesia, analgesia y relajación muscular; cuyo objetivo es evitar el sufrimiento animal durante el procedimiento quirúrgico;
- **d)** Circular con estos animales en el espacio público en lugares y horarios sin afluencia de personas y animales, para lo cual deberán estar puestos bozal de canasta o de cabeza (halti), sujetos con arnés en "H" y correa y con las precauciones aplicables a cada animal sobre su comportamiento específico;
- **e)** Proporcionar al animal un alojamiento con cerramiento perimetral completo, de altura y materiales que eviten su salida a espacios públicos o privados de uso comunitario, sin el debido control y supervisión, garantizando así la seguridad de los habitantes y animales de su entorno; y,
- **f)** Evitar su convivencia o acercamiento a menores de edad, perros de raza pequeña y gatos.

Artículo 27. DE LA EUTANASIA EN PERROS PELIGROSOS. - En el caso de perros considerados como peligrosos, se otorgará un lapso máximo de 90 días para el proceso de rehabilitación; si no es posible obtener un certificado de inocuidad, se deberá proceder a la eutanasia del animal mediante los métodos permitidos por la Ley.

El tratamiento de rehabilitación deberá ser realizado por el tenedor permanente o temporal del animal.

CAPÍTULO V DE LA TENENCIA DE PERROS LAZARILLOS, ANIMALES DE ASISTENCIA O ANIMALES DE SOPORTE EMOCIONAL

Artículo 28. DEL ACCESO A ESPACIOS. - Se permitirá el acceso de perros lazarillos o animales de asistencia debidamente autorizados a todos los lugares y establecimientos públicos o privados, de servicios de alojamiento, alimentación, transporte, recreación, o de otra índole sin necesidad de un anuncio *Pet Friendly*. El

acceso del animal no supondrá costos adicionales para la persona con discapacidad o asistida.

Artículo 29. DEL ADIESTRAMIENTO Y REGISTRO DE CENTROS. - Los centros de adiestramiento y adiestradores de perros lazarillos, animales de asistencia o de soporte emocional deberán registrar sus centros ante la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal y serán responsables de cualquier inconveniente que los animales puedan causar a sus titulares o a cualquier habitante o persona en tránsito en el cantón Arenillas.

Artículo 30. DE LOS REQUISITOS. - Las personas responsables de perros lazarillos o animales de asistencia deberán cumplir con los registros sanitarios correspondientes, certificados médicos o psicológicos de soporte emocional, acreditar el adiestramiento en un centro de adiestramiento autorizado, registrar y carnetizar al animal en la UGA de conformidad con la normativa que dicte para el efecto.

Artículo 31. DEL CERTIFICADO ANIMAL DE SOPORTE EMOCIONAL. - Se definen como animales de soporte emocional a los animales que mediante certificado médico de un psicólogo o psiquiatra debidamente registrado presten soporte emocional a su tutor o quienes requieran dicho servicio.

CAPÍTULO VI DE LOS CRIADEROS, LA COMERCIALIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS PARA ANIMALES

Artículo 32. DE LOS PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS PARA ANIMALES. - El GAD Municipal será el responsable de emitir los respectivos permisos para el funcionamiento de hospitales, clínicas, centros médicos y consultorios veterinarios; así como, peluquerías, centros de estética animal, refugios, centros de adiestramiento, hoteles y centros de alojamiento, albergues y otros establecimientos dedicados al rescate, de acuerdo al artículo 387 del Reglamento al Código Orgánico de Ambiente.

Artículo 33. DE LA COMERCIALIZACIÓN Y ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE FAUNA URBANA. - Queda estrictamente prohibido comercializar perros y gatos y todos los animales que comprenda la fauna urbana en criaderos, clínicas veterinarias, consultorios veterinarios, refugios, viviendas, plazas, mercados, vía pública, locales comerciales y agro veterinarias.

Cualquier persona puede denunciar el comercio ilícito de animales ante la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal y cualquier agente de la Policía Nacional, Guardias o Policías Municipales, quienes estarán obligados a poner dicha denuncia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes; la autoridad competente también puede actuar de oficio ante el conocimiento de la violación de esta Ordenanza.

Artículo 34. COMERCIO AMBULANTE DE ANIMALES DE FAUNA URBANA Y SILVESTRE. - Se prohíbe el comercio de animales de la fauna urbana y de animales

silvestres en calles, aceras y demás espacios públicos. Asimismo, se prohíbe el comercio ambulante de los animales silvestres en cualquier forma.

Cualquier persona puede denunciar el comercio ilícito de animales ante la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal y cualquier agente de la Policía Nacional, Guardias o Policías Municipales, quienes estarán obligados a poner dicha denuncia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes; la autoridad competente también puede actuar de oficio ante el conocimiento de la violación de esta Ordenanza.

Tratándose de animales silvestres, deberá procederse de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de Ambiente.

Artículo 35. COMPRAVENTA DE ANIMALES DE CONSUMO HUMANO. – La compraventa de animales de consumo humano, cuya comercialización no esté prohibida, sólo podrá efectuarse en establecimientos autorizados que cumplan las disposiciones legales establecidas por el GAD Municipal del cantón Arenillas.

CAPÍTULO VII DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Artículo 36. REGISTRO PÚBLICO DE INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES. – Las instituciones, organizaciones, asociaciones, refugios, rescatistas y en general, todo colectivo de la sociedad civil que realice actividades de rescate, bienestar o protección animal deberán registrarse en la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Arenillas; las instituciones protectoras de animales, así como los rescatistas que mantengan animales, estarán sujetos a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 37. DE LAS INSTITUCIONES PROTECTORAS DE ANIMALES COLABORADORAS. - Las instituciones protectoras de animales que tengan personería jurídica y estén registradas en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, podrán ser declaradas como entidades colaboradoras; y podrán gestionar recursos que deberán ser administrados bajo la supervisión del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Arenillas a través de la Unidad de Gestión Ambiental.

Para declarar a una institución protectora de animales registrada como entidad colaboradora, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, deberá considerar la experiencia y especialización de la institución.

El GAD Municipal del cantón Arenillas, así como las autoridades de salud, agricultura y educación, podrán convenir con las instituciones colaboradoras, la realización de actividades y programas encaminados a la protección y defensa de los animales, el control de su reproducción, prevención de enfermedades y fomento del respeto hacia los animales.

Artículo 38. INSPECCIONES E INVESTIGACIONES. - La ciudadanía podrá solicitar a las autoridades competentes que se realicen las inspecciones e investigaciones necesarias en aquellos casos en que existan indicios o denuncias por el incumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza y en el Código Orgánico de Ambiente.

De existir indicios de que el maltrato o muerte de un animal fue perpetrado como medio de intimidación o amenaza que causó daño, dolor, perturbación emocional o alteración psicológica a la pareja, ex pareja, a familiar del agresor, sin perjuicio de dictar medidas de protección a favor del animal, se remitirá de inmediato lo actuado a las autoridades competentes para conocer los casos de violencia intrafamiliar.

Artículo 39. DE LOS ALBERGUES O REFUGIOS DE ANIMALES DOMÉSTICOS O DE COMPAÑÍA. - Las instalaciones que acojan animales rescatados, perdidos o abandonados, deben pertenecer a instituciones protectoras de animales registradas en la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Arenillas y deberán contar con el personal capacitado para el bienestar y protección de los animales.

Artículo 40. CONVENIOS DE COLABORACIÓN. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas podrá celebrar convenios de colaboración con instituciones protectoras de animales registradas, que brindarán su apoyo en el rescate de animales abandonados o perdidos en la vía pública, para remitirlos a centros de rescate, refugios o alberges autorizados en la atención de denuncias por maltrato animal o de otras infracciones a la presente Ordenanza; el retiro de los animales por orden de autoridad competente; centros de adiestramiento; y, todo lo que comprenda en el manejo de animales basados en criterios de bienestar animal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, autorizará la presencia de hasta dos representantes o delegados de instituciones protectoras de animales registradas, para el cumplimiento de los objetivos de esta Ordenanza como en el caso de visitas de verificación del estado del establecimiento de hospedaje de animal.

Artículo 41. DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA. - Las personas naturales o jurídicas que presten servicios a animales domésticos y de compañía, tales como: peluquería/spa, hoteles, guarderías, albergues, refugios, servicios móviles, escuelas de educación o adiestramiento, paseos de animales y otros, deberán:

- a) Obtener la autorización de funcionamiento municipal, cumpliendo los requisitos establecidos en esta Ordenanza y los reglamentos respectivos que la Unidad de Gestión Ambiental establezca; y, la normativa municipal vigente,
- **b)** Devolver al animal a su tutor, en las mismas condiciones físicas y emocionales en las que fue recibido.

Artículo 42. AUTORIZACIÓN, REQUISITOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA. - Para la obtención de la autorización de funcionamiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. Para los servicios de albergue, centro de adopción de animales, hoteles, guarderías, centros de limpieza, peluquería/spa, centros de educación o adiestramiento y otros relacionados:
- a) Obtener los permisos municipales correspondientes;
- **b)** Contar con un médico veterinario de asistencia para casos de emergencia, debidamente acreditado en el país; quedando prohibido realizar cualquier práctica, facultada únicamente a médicos veterinarios;
- c) Cumplir con los espacios de alojamiento, recreación, entre otros; de acuerdo a las disposiciones técnicas establecidas por la UGA, para la atención y cuidado de animales domésticos y de compañía;
- d) Que el personal no veterinario que labore en el establecimiento, cuente con un certificado de capacitación profesional en cada uno de los oficios que correspondan al servicio que presta, así como los certificados de peluquería o auxiliar veterinario; también podrán contar con médicos veterinarios voluntarios y estudiantes de la Facultad de Medicina Veterinaria desde octavo semestre de la carrera;
- e) Exhibir el listado anual de precios de los servicios prestados; y,
- **f)** Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.
- 2. Para los servicios de acompañamiento y paseo de animales domésticos de compañía:
- a) Obtener los permisos municipales correspondientes;
- **b)** Las personas naturales que se dediquen a esta actividad deberán registrarse ante la UGA y recibir al menos un taller de capacitación en cuidado y atención a animales domésticos, otorgado por esta o por una entidad debidamente autorizada;
- c) Para las personas jurídicas, deberán contar con la autorización que corresponda de acuerdo a la legislación nacional y registrarse ante la UGA, cumpliendo los siguientes requisitos:
- **c.1.** Que el personal cuente con un certificado de capacitación en cada uno de los oficios que correspondan, otorgado por la Unidad de Gestión Ambiental; o por su autoridad competente.
- **c.2.** Exhibir el listado anual de precios; y,

c.3. Obtener la documentación tributaria y de funcionamiento y mantenerla actualizada.

Artículo 43. CENTROS DE ADIESTRAMIENTO O ENTRENAMIENTO. – Los Centros de Adiestramiento deberán utilizar métodos con fundamentos en psicología animal que no entrañen malos tratos físicos ni daño psíquico; para tal fin, deberán contar con personal acreditado para el ejercicio profesional. El adiestramiento no podrá realizarse en sitios públicos no autorizados.

Las personas que se dediquen al entrenamiento de animales domésticos de compañía, deberán registrarse ante la UGA, siendo requisito indispensable para el otorgamiento de su licencia, haber aprobado un curso de entrenamiento dictado por una institución nacional o local debidamente acreditada ante la Autoridad competente.

La autoridad municipal o institución protectora de animales colaboradora correspondiente, podrá realizar inspecciones periódicas para realizar el control del centro de entrenamiento.

Artículo 44. ENTRENAMIENTO DE ANIMALES. - Los responsables no podrán realizar ningún tipo de entrenamiento o adiestramiento que vaya en detrimento de su salud y bienestar físico y psíquico, o que le cause sufrimiento innecesario, especialmente para forzarlo a exceder sus capacidades naturales. No se podrá emplear ayudas artificiales que puedan causarle dolor o daño, sufrimiento o tensión.

Artículo 45. DE LA INSPECCIÓN Y SANCIONES. - La Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas, realizará las inspecciones necesarias que serán requisito para la obtención de la autorización de funcionamiento y la renovación anual, para determinar si cumplen con las normas sanitarias, alimenticias, de cuidado, de espacio y de otros órdenes establecidos en esta Ordenanza y demás normativa nacional y local aplicable.

Artículo 46. ENFERMEDAD DE LOS ANIMALES. - Si un animal doméstico y de compañía se enfermare en un establecimiento de mantenimiento u hospedaje temporal, el centro, residencia, refugio, guardería y peluquería de mascotas; dicho establecimiento le comunicará inmediatamente al tutor, quién podrá otorgar la autorización para iniciar un tratamiento veterinario o retirarlo para prestarle atención veterinaria en otro establecimiento.

En el evento de ausencia temporal del tutor, o ante la imposibilidad de ser localizado, el establecimiento estará en la obligación de prestarle la atención oportuna y tratamiento veterinario adecuado al animal. El tutor estará en la obligación de resarcir al establecimiento los valores debidamente sustentados y justificados invertidos en dicha atención o tratamiento, siempre y cuando el mismo centro no haya sido el causante de la patología presentada por el animal. Si el centro es el responsable de la patología, deberá asumir todos estos gastos incluidos los que se generen en el centro o clínica veterinaria al que el tutor haya decidido llevar a su mascota.

CAPÍTULO VIII DEL TRANSPORTE DE ANIMALES DOMÉSTICOS Y DE COMPAÑÍA

Artículo 47. TRANSPORTE DE ANIMALES. - El transporte de animales domésticos y de compañía por cualquier medio ya sea público o privado, deberá efectuarse en contenedores, bolsos o cualquier medio que garantice su bienestar, con espacios acordes al tamaño y etología del animal que posean las siguientes características:

- a) Funcionalidad e higiene;
- **b)** Aireación, adecuada temperatura y espacio para evitar hacinamiento;
- c) Seguridad; y
- d) Que eviten sufrimiento al animal.

De transportarse al animal doméstico y de compañía dentro de la cabina de un vehículo de uso particular, se podrá obviar la necesidad de contenedor, sin prescindir de las condiciones contempladas en los literales anteriores.

Las empresas de transporte público que ofrezcan sus servicios en el cantón Arenillas deberán brindar el servicio de transporte de animales en las áreas de asientos donde el animal deberá ir en su respectivo kennel, bolso, o medio adecuado que garantice su bienestar, o en cabina en caso de ir en un contenedor; garantizando el bienestar del animal hasta su llegada al destino final; bajo ninguna circunstancia el animal podrá ser llevado en el área de carga, cajuela cerrada o parrilla del vehículo.

Artículo 48. ALIMENTACIÓN DE LOS ANIMALES DURANTE EL TRANSPORTE.

- Los animales deberán ser abrevados y alimentados durante el viaje, según las necesidades de su especie. Lo relativo a la alimentación de animales domésticos y de compañía, durante el viaje en un transporte, será definido en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IX DE LA PROTECCIÓN DE LA FAUNA URBANA

Artículo 49. ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA EN ESTADO DE ABANDONO. - Cuando se identifique un animal doméstico o de compañía en evidente estado de abandono, el GAD Municipal del cantón Arenillas, a través de la Unidad de Gestión Ambiental de manera articulada con activistas u organizaciones de protección animal realizarán las gestiones correspondientes con el fin de que puedan ser atendidos.

Artículo 50. ANIMALES DOMÉSTICOS DE COMPAÑÍA PERDIDOS. - Al conocerse de un animal doméstico o de compañía que se encuentre perdido, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Arenillas coordinará inmediatamente con el departamento de comunicación y activará una campaña de difusión para localizar a su propietario.

Artículo 51. RESCATE DE ANIMALES DOMÉSTICOS, DE COMPAÑÍA Y DE LA FAUNA URBANA. - Cuando a través de una denuncia o por acción de hecho se determine que un animal no recibe la atención y cuidado necesario por parte de su propietario, la UGA del GAD Municipal del cantón Arenillas de manera articulada con activistas locales u organizaciones de protección animal podrán realizar las gestiones correspondientes con el fin de que puedan ser trasladados hacia albergues, hogares temporales o permanentes autorizados o que tengan suscrito algún instrumento convencional con el GAD Municipal y se procederá con las sanciones administrativas correspondientes.

CAPÍTULO X DE LOS ANIMALES COMUNITARIOS

Artículo 52. PERROS Y GATOS COMUNITARIOS. - Los perros y gatos comunitarios son aquellos que, teniendo familia se extraviaron o fueron abandonados y deambularon por el espacio público o privado hasta ser atendidos por una persona o grupo de personas organizadas de la comunidad.

Artículo 53. DE LA TENENCIA DE LOS PERROS Y GATOS COMUNITARIOS. – Es obligación de quienes mantengan perros y/o gatos comunitarios:

- a) Vacunarlos y desparasitarlos anualmente, y contar con su carnet de vacunas;
- b) Esterilizarlos o castrarlos y atenderlos durante su recuperación;
- c) Identificarlos, registrarlos y carnetizarlos;
- d) Proporcionarles agua y comida acorde a su especie, tamaño y edad;
- e) Facilitarles cobijo de las inclemencias del tiempo;
- f) Proveerles atención veterinaria cuando lo requieran;
- **g)** Mantenerlos con collar y placa de manera permanente;
- **h)** Responsabilizarse de los daños o perjuicios que estos animales pudieran ocasionar a terceros; y,
- i) Realizar la gestión de adopción responsable y realizar el debido seguimiento al tutor adoptante en conjunto con la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPÍTULO XI DE LA EUTANASIA DE ANIMALES DOMÉSTICOS

Artículo 54. DE LA EUTANASIA. - La eutanasia es el único método permitido y aprobado para provocar la muerte de un animal doméstico bajo condiciones de respeto y evitando el dolor innecesario del animal. Será practicada por un profesional veterinario acreditado en el país y facultado para el efecto:

- **a)** Cuando el animal no pueda ser tratado por tener una enfermedad terminal e incurable, diagnosticada por un médico veterinario. Queda prohibida la eutanasia sin justificación médica como enfermedades terminales o condición médica incurable o irreversible:
- b) Cuando esté en sufrimiento permanente, físico o psicológico;
- c) Cuando sea determinado como peligroso, de conformidad con la normativa vigente, únicamente después de haber recibido terapia de rehabilitación sin haber obtenido un certificado de inocuidad por el Etólogo tratante;
- **d)** Cuando el animal sea portador de una zoonosis grave e incurable que constituya un riesgo para la salud pública;
- **e)** Queda prohibida la eutanasia por abandono de la mascota, lo que será considerado crueldad animal y el médico que la practique será denunciado ante las autoridades competentes;
- **f)** El único método autorizado para realizar la eutanasia a animales de compañía en el cantón Arenillas es la inyección intravenosa de una dosis de barbitúricos o su equivalente comercial, cuya aplicación deberá realizarse con la mascota previamente anestesiada.
- **Artículo 55. PROCEDIMIENTOS PROHIBIDOS. -** Quedan expresamente prohibidos los siguientes procedimientos para dar por terminada la vida de animales de compañía:
- a) Ahogamiento o cualquier otro método de sofocación;
- **b)** El uso de cualquier sustancia o droga venenosa con excepción de un eutanásico médicamente justificado y aplicado por un Médico Veterinario;
- c) Usar electricidad;
- **d)** Usar fuego;
- e) Usar armas de fuego;
- f) Usar armas corto punzantes;
- **g)** Atropellamiento voluntario de animales;
- h) Envenenamiento por cualquier medio; y,
- i) Otras que produzcan dolor o agonía para el animal.

Artículo 56. Eutanasia o muerte de animales en la vía pública. - Queda prohibido sacrificar animales domésticos en la vía pública, excepto en el caso de peligro

inminente para un ser humano u otro animal, toda vez que se hayan agotado todos los intentos para evitarlo.

CAPÍTULO XII DE LA DISPOSICIÓN FINAL DE ANIMALES MUERTOS

Artículo 57. DISPOSICIÓN DEL MANEJO DE ANIMALES MUERTOS. – La disposición final sobre el manejo responsable de animales muertos se dará bajo el siguiente procedimiento:

- a) Los cadáveres de los animales que hayan sido sometidos a eutanasia por profesionales veterinarios privados o de instituciones públicas o municipales, que no constituyan un riesgo epidemiológico para la ciudadanía o para otros animales, serán entregados a los tutores de las mascotas; si las mascotas no cuentan con un tutor serán entregados a la facultad de medicina veterinaria para su estudio y de no ser posible esta entrega, deberán ser trasladados a la institución municipal encargada de la gestión integral de residuos sólidos, quien dispondrá sanitariamente los cuerpos de los animales.
- **b)** Los cadáveres de animales encontrados en la vía pública o en propiedad privada serán recogidos por la UGA en caso de indicios de enfermedad zoonótica, para que se disponga del cadáver según los procedimientos de sanidad establecidos, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes contra los responsables.
- **c)** Los cadáveres en los que se haya descartado la existencia de una enfermedad zoonótica podrán ser enterrados o cremados en lugares especiales destinados para este fin o en propiedad privada; queda prohibido enterrar cadáveres de animales en sitios públicos que no estén destinados para ello.

CAPÍTULO XIII DE LOS ANIMALES PLAGA

Artículo 58. DEL CONTROL DE ANIMALES CONSIDERADOS PLAGA. - En el espacio público, la Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Arenillas implementará programas de diagnóstico y control de los animales considerados plaga.

En espacios privados, los propietarios de establecimientos infestados por plagas deberán solicitar asistencia técnica de los funcionarios del GAD Municipal del cantón Arenillas, y los costos asociados al control de estos vectores serán responsabilidad de los interesados.

Artículo 59. CONTROL DE ROEDORES Y OTRAS ESPECIES PERJUDICIALES.

- Todas las personas deben llevar a cabo la eliminación de roedores y otras especies perjudiciales para la salud que se encuentren en su vivienda, otros inmuebles y anexos de su propiedad.

CAPÍTULO XIV DE LOS ANIMALES DESTINADOS A LA EXPERIMENTACIÓN

Artículo 60. DE LA EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES. - Se prohíbe la vivisección de animales en todos los establecimientos educativos públicos o privados del cantón Arenillas; la experimentación didáctica con animales en las instituciones de educación superior se dará únicamente con videos o modelos anatómicos, no con animales vivos.

CAPÍTULO XV DEL RÉGIMEN SANCIONATORIO Y SU PROCEDIMIENTO

Artículo 61. DE LAS INFRACCIONES. - Se consideran infracciones en el ámbito administrativo, aquellas acciones, omisiones o prohibiciones expresamente tipificadas en la presente Ordenanza, las que se clasifican como leves, graves y muy graves, según el grado del perjuicio causado.

Toda infracción será tramitada y resuelta en el ámbito administrativo sin perjuicio de derivarse a los otros ámbitos judiciales o jurisdiccionales, de ser el caso. En todo procedimiento sancionador se garantizará el derecho a la defensa y la observancia del debido proceso.

Artículo 62. ÓRGANO DE CONTROL. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Arenillas a través de la Unidad de Gestión Ambiental, se encargará de la recepción, trámite de denuncias, e instrucción o sustanciación del procedimiento sancionatorio, así como de las inspecciones y demás diligencias procesales que correspondan en cada caso.

Artículo 63. POTESTAD SANCIONADORA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas a través de la Unidad de Comisaría Municipal, ejercerá la potestad sancionadora que corresponda en las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza.

Una vez concluido el procedimiento establecido en esta Ordenanza, siempre respetando el debido proceso, debido procedimiento administrativo y la seguridad jurídica, emitirá la resolución administrativa en la que, de manera motivada determinará la existencia y responsabilidad material de la infracción y dispondrá la sanción correspondiente, o en su defecto de no existir elementos de convicción se dispondrá el archivo de la denuncia o del procedimiento administrativo sancionador.

Las sanciones impuestas en aplicación del presente artículo serán impugnables en sede administrativa, únicamente con efecto devolutivo, ante la máxima autoridad del GAD Municipal del cantón Arenillas, de conformidad con el Código Orgánico Administrativo.

La o el Comisario Municipal hará cumplir las Resoluciones en la cual se sancionen las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, para lo cual podrá solicitar el auxilio de la Fuerza Pública.

Artículo 64. ACCIÓN POPULAR. - Se concede la acción popular para denunciar toda actividad relacionada con el incumplimiento o violación a las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza; las denuncias podrán ser formuladas por cualquier persona, tutores o no de animales en representación de estos y cuando sus libertades y derechos hayan sido vulnerados de manera individual o colectiva.

Artículo 65. TRÁMITE DE DENUNCIA. - Toda persona podrá denunciar ante la o el Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental todo hecho, acto u omisión que contravenga las disposiciones de la presente Ordenanza.

La o el funcionario de la UGA, realizará la inspección inmediata en el lugar de los hechos, con la finalidad de corroborar o descartar lo denunciado; y, en el término máximo de tres (3) días, una vez realizado el análisis de los hechos y de las bases legales y reglamentarias pertinentes y aplicables, remitirá a la o el Comisario Municipal el expediente del procedimiento administrativo, junto con un informe técnico de conclusiones y recomendaciones, instrumento que no tendrá el carácter de vinculante; por su parte, la o el Comisario Municipal una vez recibido el informe, procederá a notificar al administrado o inculpado con la finalidad de que, en el término de tres (3) días, conteste y presente sus descargos; con la contestación o en rebeldía la o el Comisario Municipal, expedirá la Resolución Administrativa escrita.

En caso que, la denuncia tenga que ver con contravenciones penales o delitos de acción privada previamente tipificados en el Código Orgánico Integral Penal, la o el Coordinador de la Unidad de Gestión Ambiental con informe motivado del área técnica, remitirá el expediente a la Procuraduría Síndica del GAD Municipal del cantón Arenillas, para que de ser necesario interpongan las denuncias o querellas ante la autoridad judicial competente.

Artículo 66. REQUISITOS DE LA DENUNCIA. - Toda denuncia será receptada de manera escrita o de manera oral y anónima. Y contendrá los siguientes requisitos mínimos:

- a) Los actos, hechos u omisiones denunciados;
- b) Los datos que permitan identificar a la o el presunto infractor; y
- c) Las pruebas que en su caso ofrezca la o el denunciante.

CAPÍTULO XVI RÉGIMEN INFRACCIONAL Y SANCIONES

Artículo 67. INFRACCIONES LEVES. - Serán consideradas infracciones leves:

- a) El incumplimiento de las obligaciones descritas en el artículo 13, de esta ordenanza;
- **b)** La donación de animales de compañía como premio o reclamo publicitario o en calidad de recompensa por adquisiciones de bienes mueble o inmueble;

- **c)** Privar a los animales domésticos y/o de compañía de descanso, agua o alimento y de las condiciones de espacio de acuerdo con las necesidades específicas de su especie;
- **d)** El incumplimiento de lo establecido en el artículo 14, referente a deposiciones fecales en la vía pública y recogida de estas.
- **e)** Pasear un animal doméstico de compañía por el espacio público, sin utilizar arnés u otro dispositivo que permita su control;
- f) No llevar a cabo el proceso de registro de su animal de compañía en la UGA;
- g) No realizar las vacunaciones y desparasitaciones necesarias para el animal;
- h) No permitir que los animales de compañía interactúen con otros en condiciones que salvaguarden la seguridad y bienestar de todos los involucrados, incluyendo a otros animales, personas y al propio animal;
- i) Desechar cadáveres de animales en áreas públicas y privadas;
- j) Mantener intencionalmente a los animales en lugares o condiciones que causen molestias evidentes a las personas u otros animales por riesgo de ataque;
- **k)** Generar incomodidades a los vecinos de la zona donde viven, a causa de ruidos y olores desagradables originados por los animales;
- I) Mantener a un animal de compañía sin la debida identificación que incluya el nombre del animal y los datos de identificación de su propietario;
- **m)** No cumplir con las disposiciones establecidas en esta ordenanza con respecto a la tenencia de animales comunitarios:
- **n)** Permitir que los animales domésticos transiten o deambulen libremente por las vías y áreas públicas del cantón sin la adecuada vigilancia o control de un responsable;
- **o)** Superar la capacidad de mantener un número adecuado de animales según los principios de bienestar animal y las regulaciones establecidas en esta Ordenanza;
- **p)** Negar o prohibir el ingreso de animales de compañía a vehículos de transporte público, siempre y cuando estén debidamente sujetos con correas o dispositivos adecuados para su transporte y no representen un riesgo para los demás pasajeros;
- **q)** Dejar animales domésticos de compañía solos dentro de vehículos sin ventilación adecuada;
- r) Denegar la entrada de los animales de asistencia o de apoyo emocional a espacios y establecimientos públicos o privados que brinden servicios de

alojamiento, alimentación, transporte, recreación u otros, o que incrementen los costos para permitir su acceso;

- **s)** No llevar a cabo el registro de establecimientos que brindan servicios de atención veterinaria, de los centros de rescate, refugios o centros de adopción de animales domésticos y de compañía en la entidad correspondiente o no cumplir con los requisitos establecidos en la presente normativa para este tipo de instalaciones;
- t) Inmovilizar sus miembros, salvo recomendación médica veterinaria o de seguridad;
- **u)** Transportar animales domésticos y/o de compañía dentro de cajuelas de automóviles y en parrillas, así como en la parte posterior de una camioneta sin la debida sujeción;
- v) Comercializar animales de manera ambulatoria, en el espacio público o privado, así como en viviendas, mercados o locales comerciales no autorizados;
- w) La crianza de animales de compañía con fines comerciales;
- **x)** Criar, reproducir o vender animales en establecimientos que no cumplan con los requisitos de bienestar animal, establecidos en la presente ordenanza;
- y) Permitir que los animales se reproduzcan sin control, sin considerar sus características anatómicas, genéticas, psicológicas y etológicas, que puedan poner en una situación de peligro la salud y el bienestar tanto de la madre como de sus crías, para lo cual se recomienda realizar la esterilización quirúrgica del animal; y,
- **z)** Transportar animales domésticos y/o de compañía sin cumplir con las condiciones de seguridad, ventilación, comodidad, capacidad de carga e higiene específicas para la especie o especies de animales que se están trasladando.

La reincidencia en el cometimiento de una o más infracciones leves serán sancionadas como una infracción grave.

Artículo 68. INFRACCIONES GRAVES. - Serán consideradas infracciones graves:

- **a)** La circulación por la vía pública de canes clasificados como potencialmente peligrosos, sin ir sujetos por correa o cadena, y del respectivo bozal;
- **b)** Cuando por incitación o negligencia de los propietarios o tenedores, que va en contra de la salud y bienestar de los animales se le obliga a exceder sus capacidades naturales, empleando la fuerza o ayuda artificiales y que den lugar a lesiones en personas, animales o bienes públicos o privados;
- c) Lo contemplado en el artículo 55, referente a los Actos prohibidos, de esta ordenanza:
- d) Mantener a los animales en un estado de aislamiento constante o sin

proporcionarles el espacio físico y la alimentación apropiada según su tamaño y comportamiento natural, de acuerdo a las necesidades de su especie, o exponerlos completamente a las condiciones climáticas adversas;

- **e)** No asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados por el animal a terceros, ya sean personas, propiedades u otros animales, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza:
- **f)** Suministrar de manera intencional sustancias que sean perjudiciales para la salud de los animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana, salvo acciones tendientes a control de población a cargo de las entidades de control;
- **g)** Sedar animales domésticos, de compañía sin la supervisión de un profesional veterinario;
- h) Hacinar animales o confinarlos, ya sea de forma individual o colectiva, en lugares estrechos u otros que no aseguren el bienestar animal ni les permitan realizar actividades básicas de movimiento, como descansar, ponerse de pie, girar o estirar sus extremidades:
- i) Utilizar castigos físicos, instrumentos o dispositivos que causen incomodidad, lesiones, dolor o sufrimiento para entrenar a un animal doméstico y/o de compañía;
- **j)** Entrenar o transportar animales domésticos de compañía que se encuentren enfermos, lesionados, desnutridos, deshidratados, en avanzada edad o en estado de gestación;
- **k)** Mantener animales domésticos y/o de compañía en estado avanzado de gestación o con crías a la intemperie o en contacto con especies naturalmente antagónicas;
- I) Realizar o permitir intervenciones de cortes o mutilaciones innecesarias y estéticas en los animales, excepto en casos de tratamiento veterinario específico para abordar alguna enfermedad;
- **m)** Utilizar dispositivos que apliquen descargas eléctricas a los animales como forma de castigo o intimidación;
- n) Obligar a animales domésticos y de compañía a realizar actividades que sean incompatibles con sus capacidades fisiológicas, teniendo en cuenta su condición y especie;
- **o)** Sacrificar o administrar la eutanasia a animales domésticos y de compañía en presencia de menores de edad;
- **p)** No cumplir con las regulaciones relacionadas con perros potencialmente peligrosos o aquellos que han sido clasificados como peligrosos;
- q) No someter a los animales a tratamientos médicos veterinarios curativos que

puedan necesitar;

- **r)** Obligar a un animal a trabajar o producir, incluso si está enfermo o desnutrido, así como someterlo a una sobreexplotación que amenace su salud física o mental, incluso si se encuentra en buen estado de salud;
- **s)** Criar animales domésticos en áreas urbanas, patrimoniales, zonas pobladas, expansión urbana, áreas de bosque y vegetación protectora, fuentes hídricas, quebradas y acequias;
- t) Suministrar sustancias a los animales que puedan ser perjudiciales para la salud del animal o del ser humano o inducir intencionalmente a su ingesta, sin causarle la muerte;
- **u)** Atar a un animal doméstico y/o de compañía de manera que le cause heridas, estrangulamiento o limite su movilidad, alimentación, hidratación, necesidades fisiológicas o protección contra las inclemencias del tiempo;
- v) Permitir la reproducción descontrolada de animales sin tener en cuenta sus características anatómicas, genéticas, psicológicas y de comportamiento, lo cual podría poner en peligro la salud y el bienestar tanto de la madre como de sus crías; v.
- w) La tenencia, crianza, reproducción y comercialización de animales de fauna silvestre exótica o nativa.

La reincidencia en el cometimiento de una o más infracciones graves serán sancionadas como una infracción muy grave.

Artículo 69. INFRACCIONES MUY GRAVES. - Serán consideradas infracciones muy graves:

- **a)** Comercializar animales de compañía como productos destinados al consumo humano:
- **b)** Provocar intencionalmente la muerte de un animal doméstico o de compañía utilizando métodos distintos al sacrificio manejado técnicamente o la eutanasia;
- c) Permitir y llevar a cabo la eutanasia en animales domésticos o de compañía, en situaciones o por individuos que no estén autorizados según lo establecido en la presente normativa;
- **d)** Manipular, utilizar objetos, privar de alimento o suministrar sustancias a animales con el objetivo de inducir estados de agresividad;
- **e)** Insertar dispositivos u objetos en el cuerpo de animales domésticos y de compañía, de forma temporal o permanente, sin motivos terapéuticos que alteren su anatomía:

- f) Arrastrar animales domésticos vivos desde cualquier vehículo;
- **g)** Que los animales domésticos de compañía presenten indicios de haber sido sumergidos vivos o que les hayan arrojado líquidos a temperaturas elevadas;
- h) Obstruir el trabajo de los funcionarios del GAD Municipal del cantón Arenillas, así como negarse a proporcionar la información y documentación requerida o proporcionar información incorrecta o documentos falsos durante el desempeño de sus funciones de control, que induzcan al cometimiento de errores;
- i) Participar o fomentar la zoofilia;
- j) Provocar la muerte de animales domésticos y de compañía y de fauna urbana mediante envenenamiento, asfixia, golpes, métodos que prolonguen su sufrimiento o el uso de armas de fuego;
- k) Abandonar a un animal en lugares públicos o privados, o en la naturaleza;
- I) Desollar animales domésticos o de compañía vivos;
- **m)** Criar, reproducir, entrenar o utilizar perros para peleas, así como participar, promover u organizar dichas actividades violentas y crueles;
- n) La práctica de caza deportiva en todas sus formas;
- o) Utilizar animales vivos como carnadas o blancos de ataque; y,
- **p)** Matar animales para consumo humano, con métodos que causen sufrimiento innecesario.

Artículo 70. DE LAS SANCIONES A LOS INFRACTORES. - Los infractores serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Infracción leve, el 15% del salario básico unificado;
- b) Infracción grave, el 30% del salario básico unificado;
- c) Infracción muy grave, un salario básico unificado.

Todo lo anterior, que rige en el ámbito administrativo, se entiende sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponden al dueño o tenedor del animal doméstico por los daños causados a terceros, y de las sanciones penales que correspondan aplicar a los jueces competentes por las infracciones culposas o dolosas que produzcan daños, lesiones o la muerte de terceros.

Artículo 71. NEGATIVA DE PAGO DE MULTAS. - En caso de negativa a pagar las multas determinadas en la presente Ordenanza, se procederá al cobro por vía coactiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - DEL PLAZO PARA REGISTRAR A LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA. - Las personas naturales o jurídicas sujetas a la presente ordenanza, tendrán el

plazo de 90 días para proceder al registro de los animales domésticos, a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA. - ETAPA DE SOCIALIZACIÓN Y CONCIENTIZACIÓN. - Previo a la aplicación de sanciones constantes en la presente Ordenanza, se realizará una etapa de socialización y concientización ciudadana por un plazo de 180 días contados a partir de su entrada en vigencia.

TERCERA. - DIFUSIÓN DE LA ORDENANZA. - La presente ordenanza será difundida a través del área de comunicación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, utilizando las páginas web oficiales y los canales digitales disponibles para asegurar su amplia divulgación. De ser necesario se realizará el perifoneo por las diferentes zonas urbanas y rurales del cantón o se contratará la difusión de spots publicitarios en los medios de comunicación.

CUARTA. - El procedimiento administrativo sancionador se hará de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y a las ordenanzas que determinen un procedimiento propio para el efecto, guardando concordancia con la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - En lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en las leyes, acuerdos y demás normas legales que se hayan dictado sobre la materia.

SEGUNDA. - El personal de Cuerpo de Bomberos, debe prestar las facilidades logísticas y operativas para atender rescates y emergencias en materia de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana, cuando sea necesario.

TERCERA. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se regirán bajo los principios de progresividad, de manera que en lo posterior se impida la disminución o anulación injustificada del ejercicio de los derechos en ésta normativa.

CUARTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas en su presupuesto anual podrá crear y destinar una partida que permita atender y hacer efectivo el cumplimiento de políticas, planes, programas, proyectos y acciones en pro de los derechos de los animales del cantón, cuyo presupuesto anualmente será progresivo y no regresivo.

QUINTA. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Arenillas a través del Departamento de Comunicación en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental y Unidad de Gestión de Riesgos creará espacios para la difusión de material de manejo, control, protección y tenencia responsable de animales domésticos, de compañía y de la fauna urbana.

SEXTA. – El GAD Municipal del cantón Arenillas, a través del Alcalde y/o Concejo Municipal informará semestralmente a la ciudadanía, en qué fueron invertidos los recursos obtenidos por concepto de cobro de multas, según lo tipificado en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Arenillas, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil veinte y cuatro.



Dr. Eber Ponce Rosero

ALCALDE CANTÓN ARENILLAS



Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, la Ordenanza que Regula la Protección, Tenencia y Control de la Fauna Urbana en el cantón Arenillas, provincia de El Oro, fue estudiada y aprobada en sesiones ordinarias celebradas los días 13 de diciembre de 2023, y 02 de septiembre de 2024

Arenillas, septiembre 02 de 2024



Dr. Eber Ponce Rosero, Alcalde del cantón Arenillas, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declara sancionada la Ordenanza que antecede, en vista de haber observado los trámites legales correspondientes. - **PUBLÍQUESE**.



Dr. Eber Ponce Rosero

ALCALDE DEL CANTÓN ARENILLAS

SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE ARENILLAS

CERTIFICA:

Que, el Señor Alcalde del cantón Arenillas, sancionó la ordenanza que antecede el día 12 de septiembre de 2024.

Arenillas, septiembre 12 de 2024

Firmado electrónicamente por: EGIDIO DANIEL CELI ESPINOZA

Ab. Egidio Celi Espinoza
SECRETARIO DEL CONCEJO



ORDENANZA No. 2024-005-OP-GADPEO-CB

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, no cuenta con ingresos propios, por lo que es pertinente que conforme a lo establecido en el literal f) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se cobre a través de una tasa por los servicios de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, pues el objetivo es contar de forma oportuna con recursos que se requieren para satisfacer las necesidades de la ciudadanía orense, por lo que, se requiere de una ordenanza que permita que esta institución genere sus recursos propios, a fin de obtener un mejor control en la recaudación que se genera a través de los procedimientos de contratación pública y con la reforma se permita actuar de conformidad con el artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 206, publicado en el Tercer Suplemento No. 524- Registro Oficial, del 22 de marzo de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, numeral 7, literal 1, establece: "Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraran nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: "(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece lo siguiente: "Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.";

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Art. 239.- El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.";

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: "Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.";

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República del Ecuador dispone lo siguiente: "Art. 270.- Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.";

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: "Art. 5.- Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.

La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal, directo y secreto; y, el ejercicio de la participación ciudadana.

La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley.

La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir de manera directa predecible, oportuna, automática y sin condiciones los recursos que les corresponden de su participación en el Presupuesto General de Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley.

Su ejercicio no excluirá la acción de los organismos nacionales de control en uso de sus facultades constitucionales y legales.";

Que, el literal k del artículo 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: "Art. 6.- Garantía de autonomía. - Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Está especialmente prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados, lo siguiente:

...k) Emitir dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias proyectos, planes, presupuestos, celebración de convenios, acuerdos, resoluciones y demás actividades propias de los gobiernos autónomos descentralizados, en el ejercicio de sus competencias, salvo lo dispuesto por la Constitución y este Código...";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece lo siguiente: "Art. 7.- Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Los gobiernos autónomos descentralizados del régimen especial de la provincia de Galápagos ejercerán la facultad normativa con las limitaciones que para el caso expida la ley correspondiente.

Las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias asumirán las capacidades normativas que correspondan al nivel de gobierno en las que se enmarquen sin perjuicio de aquellas que le otorga la Constitución y la ley.";

Que, los literales a, b y f del artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen lo siguiente: "Art. 47.- Atribuciones del consejo provincial. - Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones:

- a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;
- b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad,

progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia...;

- f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute...";
- **q Que,** los literales b, d y e del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen lo siguiente: "Art. 50.- Atribuciones del prefecto o prefecta provincial. Le corresponde al prefecto o prefecta provincial:
- b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial...;
- d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;
- e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno...";

Que, el artículo 163 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: "Art. 163.- Recursos propios y rentas del Estado. - De conformidad con lo previsto en la Constitución, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y, como parte del Estado, participarán de sus rentas, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad interterritorial.";

Que, el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: "Art. 181.- Facultad tributaria. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.";

Que, el artículo 301 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone lo siguiente: "Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.";

Que, el artículo 3 del Código Tributario dispone lo siguiente: "Art. 3.- Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo siguiente: Divulgación, Inscripción, Aclaraciones y Modificaciones de los Pliegos. - Los Pliegos contendrán toda la información requerida para participar en un proceso de provisión de obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría. Los Pliegos contendrán toda la información técnica, económica y legal requerida en un proceso como planos, estudios, especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales y contractuales. Los Pliegos son

públicos y su acceso es gratuito para cualquier persona a través del portal de COMPRASPÚBLICAS. En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. Los interesados podrán realizar preguntas y solicitar aclaraciones sobre los pliegos a la entidad convocante. Las preguntas, las aclaraciones, las respuestas y las modificaciones a los pliegos, en caso de existir, se publicarán en el portal COMPRASPÚBLICAS. Los Pliegos establecerán el plazo y los procedimientos para formular las preguntas y aclaraciones y para obtener las respuestas correspondientes. En los Pliegos deberá incluirse obligatoriamente un plazo de convalidación de errores de forma de la oferta, de conformidad con lo establecido en el Reglamento. En la convalidación de errores se aplicará el principio in dubio pro administrado, es decir que si la entidad contratante tiene dudas de si se debe enviar a convalidar una oferta o no, optará por enviarla a convalidar. En estos casos, además se aplicará el principio de igualdad, por lo cual se deberá permitir la convalidación a todos los oferentes que hayan presentado los mismos errores.

Que, el Artículo 56 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: Pliegos de la contratación. - La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente Reglamento General y la normativa que emita el SERCOP. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y ahorro en sus contrataciones. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 31 de la Ley, decida cobrar por evantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los Pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio del proceso precontractual.

Que, con fecha 19 de febrero del 2021 se sanciono la Ordenanza Nro. 2021-001-OP-GADPEO-CB, que "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

Que, con fecha 22 de agosto del 2022, se sanciono la Ordenanza Nro. 2022-002-OP-GADPEO-CB, misma que "REFORMA EL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

Que, mediante memorando Nro. GADPEO-DP-2024-0644-M de fecha 24 de septiembre del 2024, el Ing. Cristhian Mera Peñarreta en calidad de Director de Planificación Procesos y Tecnología, informa al Prefecto de la Provincia de El Oro, la necesidad de regularizar el cobro por los servicios de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos en los procedimientos de contratación pública del GADPEO, sugiriendo que se considere modificar el contenido de la ordenanza, en relación al valor de cobro por el monto de contratación, generando así la necesidad de reforma a la Ordenanza Nro. 2021-001-OP-GADPEO-CB.

Que, mediante memorando Nro. GADPEO-PS-2024-1029 de fecha 04 de octubre del presente año, el Abg. Ignacio Arias García en calidad de Procurador Sindico del GAD Provincial de El Oro, emite el Criterio Jurídico a través del cual menciona que es procedente aprobar el proyecto de reforma a la "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA **SERVICIOS LEVANTAMIENTO** POR LOS \mathbf{DE} \mathbf{DE} TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS \mathbf{DE} CONTRATACIÓN **PUBLICA** DEL **GOBIERNO AUTONOMO** DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

Que, mediante resolución Nro. 2024-031-RC-GADPEO-CB de fecha 07 de octubre del 2024, la Cámara de Consejo Provincial en Sesión Extraordinaria, resolvió APROBAR en primer debate el proyecto de reforma a la "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

Que, mediante resolución Nro. 2024-032-RC-GADPEO-CB de fecha 10 de octubre del

2024, la Cámara de Consejo Provincial en Sesión Extraordinaria, resolvió APROBAR er segundo debate el proyecto de reforma a la "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

En ejercicio de sus competencias y atribuciones contempladas en el Art. 50 literal d) en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y demás leyes conexas, se:

En uso de sus atribuciones legales, conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los literales a y b del artículo 47 y 50 literal d) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, se:

EXPIDE LA:

SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO".

Artículo 1. - Refórmese el artículo 4 de la Ordenanza Nro. 2021-001-OP-GADPEO-CP por el siguiente:

Art. 4.- TASA. - Los servicios de levantamiento de textos, reproducción y edición de pliegos, dentro de los cuales estarán incluidos los costos técnicos administrativos, causará una tasa conforme a la siguiente tabla:

MONTO DEL CONTRATO	VALOR DE COBRO
Menores de US \$10.000,00	US \$100.00
De US \$10.000,00 a US \$50.000,00	US \$250.00
De US \$50.000,00 a US \$150.000,00	US \$1,000.00
De US \$150.000,00 a US \$250.000,00	US \$2.000,00
De US \$250.000,00 a US \$500.000,00	US \$2.500,00
De US \$500.000,00 a US \$1'000.000,00	US \$3.000,00
De US \$1'000.000,00 a US \$5'000.000,00	US \$5.000,00
De US \$5′000.000,00 a US \$10′000.000,00	US \$10.000,00
De más de US \$10'000.000,00	US \$35.000,00

DISPOSICIÓN FINAL

I KEL EVIVEA

Oficial, sin perjuicio de ser publicada en la Gaceta Oficial del GAD Provincial de El Oro, así como en la Página Web Institucional, para su vigencia y correspondiente aplicación en todo el territorio Provincial.

Expedido en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de El Oro, a los 10 días del mes de octubre de 2024.



Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA
DE EL ORO



Abg. Julio Chuchuca SECRETARIO GENERAL

CV

CERTIFICO: Que el proyecto de SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, fue discutido, analizado y aprobado por el Pleno del Consejo Provincial de El Oro, en sesiones extraordinarias de fecha 07 de octubre y 10 de octubre del 2024, en primer y segundo debate respectivamente.



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, remite al Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el original y copia de la SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO, para su sanción correspondiente.



Abg. Julio Chuchuca
SECRETARIO GENERAL

En calidad de máxima autoridad del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO y de conformidad a lo establecido en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, procedo a SANCIONAR la SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE PLIEGOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE EL ORO y DISPONGO su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Oficial y en la Página Web institucional de ser procedente.

Machala, 14 de octubre del 2024.



Ing. Clemente Bravo Riofrio
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE EL ORO

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede, el Ing. Clemente Bravo Riofrio en calidad de Prefecto de la Provincia de El Oro, el lunes 14 de octubre del 2024. **LO CERTIFICO.** -



Abg. Julio Chuchuca SECRETARIO GENERAL

C.C. Archivo CV



Abg. Jaqueline Vargas Camacho DIRECTORA (E)

Quito:

Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto Atención ciudadana Telf.: 3941-800

Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/AM/NGA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.